



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMÉRICA”

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL POR DESPIDO
INTEMPESTIVO”

**Monografía, previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Gutiérrez Morales Jaime Patricio

TUTOR:

Dr. Víctor Hugo Zurita Bautista

AMBATO – ECUADOR

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de investigación, “**La valoración de la prueba en el proceso laboral por despido intempestivo**”, presentado por el Señor Jaime Patricio Gutiérrez Morales, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, CERTIFICO, que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal evaluador que se designe.

Ambato, Febrero 2017

Dr. Víctor Hugo Zurita B.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía, “La Valoración de la Prueba en el Juicio Laboral por Despido Intempestivo” como requerimiento previo del examen de titulación, para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Jaime Patricio Gutiérrez Morales
CI.: 1802318640

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, GUTIÉRREZ MORALES JAIME PATRICIO, declaro ser autora del trabajo de investigación “LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO”, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2017, firmo conforme:

Autor: GUTIÉRREZ MORALES JAIME PATRICIO

C.I. 1802318640

Dirección: López de Ayala y Blasco Ibáñez Esq.

Correo: patoguti.2008@yahoo.com

Teléfono: 032417647

AGRADECIMIENTO

A la Virgen Dolorosa y a la Virgen de Baños de Agua Santa, que con sus bendiciones me han protegido en todo instante, y me han concedido la salud y la sabiduría para culminar esta etapa académica de mi vida. A la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica “Indoamérica” por ayudarme a adquirir conocimientos, permitirme la oportunidad de conocer gente nueva en mi vida y encaminarme en mi afán de convertirme en un profesional competitivo a favor de la sociedad.

Patricio

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico, a Sandra Bermeo, esposa y sobre todo amiga incondicional, a mi hija Giuliana, ellas convertidas en pilares fundamentales que me han servido de inspiración para la consecución de este nuevo título profesional.

Pato Gutiérrez M.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y
ECONOMICAS

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA:

“LA VALORACION DE LA PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO”

AUTOR: Jaime Patricio Gutiérrez Morales

TUTOR: Dr. Víctor Hugo Zurita Bautista

Con respecto al desarrollo del tema del presente trabajo es importante indicar que el acopio de la información, se realizó a través del método explicativo.

Es de suma importancia determinar como antecedente que anteriormente sobre la valoración probatoria hacía referencia el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, actualmente se encuentra dentro de lo que dispone el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, se debe dejar notar que las leyes así como la doctrina se convierten en una guía que todas estas refieren a la forma legal de recabar las evidencias, su apreciación en conjunto partiendo de tomar en cuenta lo que refiere a las reglas de la sana crítica y la obligación de la o el juez de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas.

La copilación de la información en el presente trabajo, nos brinda como resultado el conocimiento pleno que advierte claramente que la o él Juez, deberá con acuciosidad activar su sentido de la lógica, la razón, y la objetividad los mismos que deberán estar integrados además por la carga del conocimiento, la imparcialidad y la experiencia del juzgador. La legislación ecuatoriana, reclama para la o el juzgador el resultado de la valoración de la prueba, y manifiesta intrínsecamente, que determinaran dar la razón a quien la tenga dentro del proceso laboral, y en base a estas, se asegure la realidad de los hechos relatados por las partes.

En conclusión se puede advertir que el respeto a la Constitución y a las leyes, trazan un camino expedito que permite que todas las resoluciones y sentencias emanadas por las y los jueces dentro de su jurisdicción y competencia, se consideren motivadas en base al aporte de las evidencias, a la sana crítica, al conocimiento y a la imparcialidad del juzgador.

DESCRIPTORES: Celeridad, Concentración probatoria, Contradicción, Debido Proceso, Dispositivo, Economía Procesal, Principios de Inmediación, Sana Crítica, Valoración de la Prueba.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE, POLITICAL AND ECONOMIC SCIENCES

EXECUTIVE SUMMARY

THEME:

"THE EVALUATION OF THE PROOF IN THE LABOR TRIAL FOR INTENSIVE DISPOSAL"

AUTHOR: Jaime Patricio Gutiérrez Morales

TUTOR: Dr. Víctor Hugo Zurita Bautista

With respect to the development of the subject of the present work it is important to indicate that the collection of the information was done through the explanatory method.

It is of the utmost importance to establish as antecedent that previously on the probative assessment referred to in Article 115 of the Code of Civil Procedure, currently is within the provisions of Article 164 of the General Organic Code of Processes, it should be noted that Laws as well as doctrine become a guide that all these refer to the legal form of gathering the evidences, their appreciation altogether starting from taking into account what refers to the rules of sound criticism and the obligation of the judge To express in its resolution the evaluation of all the tests.

The copilation of the information in the present work, gives us as a result the full knowledge that clearly warns that the Judge must, with acuity, activate its sense of logic, reason, and objectivity, which must also be integrated by the burden of knowledge, impartiality and experience of the judge. Ecuadorian law, claims for the judge or judge the result of the assessment of the evidence, and intrinsically manifests that they determine to give reason to whoever has it within the labor process, and based on these, ensure the reality of the facts Reported by the parties.

In conclusion, it can be noticed that respect for the Constitution and the laws, outline an expedited way that allows all the resolutions and judgments issued by the judges within their jurisdiction and jurisdiction, are considered motivated based on the contribution of the evidence , To the sound criticism, to the knowledge and the impartiality of the judge.

DESCRIPTORS: Celerity, Evidence Concentration, Contradiction, Due Process, Device, Procedural Economics, Principles of Immediacy, Sound Criticism, Assessment of Testing.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “INDOAMÉRICA”

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

Carrera de Derecho

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN EJECUTIVO	vii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
CAPITULO I.....	- 4 -
DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL	- 4 -
LA PRUEBA.....	- 4 -
Definiciones de Prueba.....	- 4 -
La Prueba Judicial	- 6 -
LEGALIDAD DE LA PRUEBA	- 8 -
Clasificación de las pruebas	- 8 -
Según su objeto	- 8 -
Según el grado o categoría	- 9 -
Según su forma.....	- 10 -
Según su finalidad	- 10 -
Según los sujetos proponentes.....	- 11 -
PRINCIPIOS DE LA PRUEBA JUDICIAL.....	- 15 -
Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.....	- 15 -
Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba	- 16 -
Principio de la unidad de la prueba	- 17 -
Principio del interés público de la función de la prueba.....	- 18 -
Principio dispositivo.....	- 18 -

Principio de la carga de la prueba	- 19 -
Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba.....	- 23 -
Principio de la preclusión de la prueba	- 24 -
Principio de la intermediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba	- 25 -
Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba	- 26 -
Principio de la concentración de la prueba.....	- 26 -
Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.....	- 27 -
Principio de la evaluación o apreciación de la prueba.....	- 28 -
Principio de la oralidad o la escritura de la prueba.....	- 28 -
JUICIO	- 29 -
SISTEMAS PROCESALES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	- 30 -
Dispositivo	- 30 -
Inquisitivo	- 31 -
Sana Critica	- 31 -
La libre convicción.....	- 31 -
Valoración de la prueba.....	- 33 -
La prueba tasada.....	- 34 -
EL PROCESO ORAL	- 35 -
Principios del proceso oral	- 36 -
Concentración	- 36 -
Contradicción	- 36 -
Dispositivo	- 38 -
Trabajo	- 39 -
Remuneración	- 39 -
RELACIÓN LABORAL.....	- 40 -
El contrato individual de trabajo	- 40 -
El despido.....	- 41 -
Despido intempestivo.....	- 41 -
CAPITULO II	- 42 -
DESARROLLO LEGAL	- 42 -
Derechos probatorios.....	- 42 -
Derecho del trabajo	- 46 -
Formulación de pruebas	- 47 -
La carga de la prueba	- 47 -
Valoración de la prueba.....	- 48 -
La sana crítica	- 50 -
El juicio oral laboral.....	- 51 -

Sistema procesal de administración de justicia	54 -
Valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en el juicio laboral en la legislación ecuatoriana	55 -
CAPITULO III.....	59 -
DESARROLLO CASUISTICO	59 -
Factor Análisis de los Hechos	59 -
Factor Análisis Probatorio.....	60 -
Pruebas de la parte demandada:	63 -
Factor Análisis Legal	64 -
El Actor	64 -
El demandado.....	64 -
Factor Análisis de la Sentencia	65 -
Factor Análisis de Apelación	66 -
COMENTARIO PERSONAL.....	68 -
CONCLUSIONES	70 -
PROPUESTA DE DEMANDA DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	72 -
EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL.....	77 -
BIBLIOGRAFIA.....	80 -
LINKONGRAFIA.....	81 -
ANEXOS	82 -

INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta Monografía, es fomentar los conocimientos necesarios para ejercer una carrera digna, ética y con conocimientos dentro del libre ejercicio profesional.

En el desarrollo de este estudio nos toparemos con tres aspectos de relevancia.

El primero un desarrollo teórico conceptual, y que representa la adquisición de nuevos conocimientos se basa en el discernimiento de los aportes que se han realizado sobre la fragmentación del tema de esta Monografía por parte de personas profesionales estudiosos del derecho y de las leyes en general; de esta manera han creado y han entregado teoría a partir de la adopción de diferentes metodologías como las investigaciones de campo y recopilaciones documentales, todo esto los han convertido en referentes a nivel de América Latina dentro de sus diferentes especialidades, esto llevará a la generación del conocimiento a través del vocabulario y la definición de diferentes palabras técnicas-legales, relacionadas a la Valoración de la Prueba en el Juicio Laboral por Despido Intempestivo.

En el Desarrollo Legal que comprende el Capítulo II, se relaciona el tema del presente trabajo con la jerarquía de las normas jurídicas indicando el siguiente orden: La constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

De acuerdo como se adelanta en el tema de Monografía, los conceptos y definiciones van encontrando concordancia con la Constitución y las diferentes normas legales como el Código General de Procesos, Código Civil, Código de Trabajo, Código Orgánico de la Función Judicial entre otros.

Al fragmentar el tema se analiza los derechos y los principios a los que, como parte integral dentro de un proceso laboral tiene derecho cada una de las partes que conforman el indicado procedimiento legal.

La consecución de este trabajo se convierte para el estudiante de la carrera de derecho, en una herramienta fundamental del conocimiento, dentro del área de estudio del derecho civil y la línea de investigación trata sobre el despido Intempestivo que está inmersa en materia Laboral.

Inmerso en el Desarrollo Casuístico que comprende al Capítulo III, se encuentra el análisis de las fases en las que se ha desarrollado el proceso laboral que se estudia, este examen inicia con un análisis de los hechos suscitados, el análisis de las pruebas formuladas y aportadas al juicio, tanto por parte del actor como de la demanda, el análisis legal que corresponde a las leyes de las cuales se valieron las partes dentro del desarrollo del debido proceso, dentro del avance de este capítulo se realiza el análisis de la sentencia, concluyendo con el análisis de la apelación de la resolución de primera instancia a la Sala Provincial de Trabajo.

Se examina las diferentes partes en las que se compone un proceso oral laboral, y que ayudarán al jugador al encuentro con la verdad, como el análisis de los hechos, las pruebas aportadas dentro del proceso tanto de la parte actora como de la parte demandada, el análisis de la sentencia y el análisis de la apelación.

Bajo estas antecedentes se ha podido concluir en tres aspectos que para terminar esta introducción se los desglosará a continuación:

- La concepción y presentación de la demanda, que sin duda establece la importancia relevante que tiene dentro del debido proceso para hacer valer los derechos de quien se cree que han sido vulnerados.
- En cuanto a la normativa legal, aportación de las pruebas, y su introducción a la tipicidad y criterio del ente juzgador y,
- Al análisis legal de la aplicación de la norma, la imparcialidad, el conocimiento del juzgador para resolver en base a la sana crítica.

El presente estudio se lo ha realizado con el objeto de incrementar y fortalecer los conocimientos como un requisito previo a la obtención del título de Abogado, que pone en la certidumbre de romper el paradigma de la mejora continua como profesionales y como ser humano en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO I

DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL

“La valoración de la prueba en el juicio laboral por despido intempestivo”

LA PRUEBA

Es importante partir de un análisis a conciencia de las diferentes definiciones que lleva intrínseca esta frase, y que permitirá realizar un diagnóstico a partir de varias palabras dentro de la legislación ecuatoriana y el derecho internacional, se analizará como premisa la definición de prueba, y su valor desde el punto de vista del juzgador, dando varias definiciones y conceptos legales y doctrinarios.

Definiciones de Prueba

Al respecto Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define a la Prueba como la *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia”*¹

Según manifiesta Segundo Sebastián Midón, en lo pertinente a la prueba señala que: *“probar es demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad.*

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pag.313

Pero también se denomina prueba al medio a través del cual el litigante presenta al juez la verdad del hecho afirmado,”²

El Dr. Hernando Davis Echandia en su libro compendio de la prueba judicial, nos habla sobre la importancia, definición y naturaleza de las pruebas judiciales, e indica que la noción de prueba trasciende en el campo del derecho, expresando su idea de la siguiente manera: *“La noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana. De ahí que exista una noción ordinaria o vulgar de la prueba, al lado de una noción técnica, y que ésta varíe según la clase de actividad o de ciencia a que se aplique”*.

“Pero es en las ciencias y actividades reestructivas donde la noción de la prueba adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene en el derecho”.

“El jurista reestructura el pasado, para conocer quién tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etcétera, lo hacen no sólo para informar y valorar los hechos pasados sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros”.

“Sin la prueba estaríamos expuestos a la Irreparable violación del derecho por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y restablecer el orden jurídico. Gráficamente expresa ese concepto el viejo adagio: tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo. Es decir, la admiración de Justicia sería imposible sin la prueba, lo mismo que la prevención de los litigios y de los ilícitos penales; no existiría orden jurídico alguno”.³

² MIDON; Marcelo Sebastián; Derecho probatorio; Volumen 1

³ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial; anotado y concordado Adolfo Alvarado Velloso;2000

Para el abogado chileno, Juan Andrés Orrego Acuña, al hablar sobre la prueba dice que:” *la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:*

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado”⁴.

Una vez analizadas las definiciones dadas por los diferentes autores de los cuales se ha recopilado la definición, y; la finalidad de la prueba, se puede emitir un definición de la prueba como “la manera práctica de corroborar la realidad de los dichos y de los hechos a través de medios probatorios, como los documentos, el testimonio y la pericia”.

La Prueba Judicial

La prueba judicial se la considera a todo motivo o razón aportados al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevarle al juez al convencimiento y/o la certeza sobre los hechos facticos de la infracción.

Como ya se indicó, Hernando Devis Echandia (1916-2001), Jurista y procesalista, Presidente y miembro fundador del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, quien define a las pruebas judiciales diciendo que son: “*el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los*

⁴ ORREGO ACUÑA; Juan Andrés; Teoría de la Prueba; volumen 1;Pag.1; 2011

diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”⁵.

Esta definición lleva a la conclusión que el conjunto de pruebas representa para la o él juez el asidero legal que le permite tener capacidad de hacer un acercamiento real de los hechos ocurridos.

Sentiz Melendo, indica la necesidad que las partes tienen de presentar las pruebas, así se refiere *“sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso”⁶.*

De lo anotado anteriormente se concluye que sin el aporte de las pruebas por parte de las partes que intervienen en el proceso resultaría infructuoso para la o el juzgador conocer lo que en realidad ha ocurrido y poder determinar quién tiene la razón dentro del debido proceso.

Así también, Francisco Ramos Méndez, catedrático de Derecho Procesal en la Universidad Pompeu Fabra , de Barcelona en España, y miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, resume la finalidad de la prueba indicando que: *“En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”⁷*

⁵ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial; anotado y concordado Adolfo Alvarado Velloso; 2000

⁶ SENTIZ MELENDO, Santiago, Introducción al Derecho Probatorio

⁷ RAMOS MÉNDEZ; Francisco; Derecho Procesal Civil ; Tomo I; pág. 540

LEGALIDAD DE LA PRUEBA

Clasificación de las pruebas

Con relación a este tema, se trata de explicar de la mejor manera lo que corresponde a la clasificación de las pruebas y sus diferentes definiciones. Para el cumplimiento de este objetivo, se tomará como referencia la clasificación realizada por Hernando Devis Echandía, por considerarla una de las más completas en lo que a clasificación y definición se trata, quien las clasifica de la siguiente manera:

Prueba según su objeto, su grado o categoría, su forma, su estructura o naturaleza, su función, su finalidad, su resultado, origen, sus aspectos, su oportunidad o sea el momento en que se producen, su utilidad y sus relaciones con otras pruebas.

Según su objeto

Pruebas Directas.- Para Hernando Davis Echandía (1981), sobre esta pruebas indica que: *” De acuerdo con la relación de identidad o de diversidad que exista entre el hecho percibido por el Juez y el hecho objeto de la prueba; el Juez llega al conocimiento del hecho por probar de manera directa e inmediata, mediante su percepción. Existe en la actividad del juez un cierto grado de razonamiento inductivo que le permite la identificación de lo percibido por él con lo que se trata de probar, pero sin duda alguna la función predominante es de simple percepción mediante los sentidos del Juez”*.⁸

De lo anterior se desprende que la o él Juez, arriba al conocimiento del hecho a de una manera diáfana y segura a través de las pruebas directas. Ejemplo: La inspección judicial.

⁸ DAVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba judicial;Pag.223;1981

Pruebas Indirectas.- En su libro compendio de la prueba judicial el jurista Hernando Davis Echandía en la página 224, manifiesta que: “son pruebas son indirectas y *mediatas* porque el juez no percibe el hecho por probar sino la comunicación o el informe que de la percepción de ese hecho tuvo otra persona (parte en la confesión y en el documento; terceros, en el testimonio y la peritación) o un hecho diferente que le sirve de medio para inducir el que se trata de probar (indicios)”. Ejemplo: Peritaje.

Según el grado o categoría

Pruebas Principales.- Prosiguiendo con la doctrina emanada de Hernando Davis Echandía, en su libro .La prueba judicial, indica que:” *También es posible distinguir las pruebas, según su objeto, en principales cuando el hecho al cual se refieran forman parte del fundamento fáctico de la pretensión o excepción, en cuyo caso su prueba es indispensable*”

Por ejemplo, para demostrar la interdicción por demencia, es imperativo que a la demanda se acompañe un certificado médico sobre el estado de salud del presunto interdicto, realizado por un galeno facultado y autorizado por la o el juzgador.

Pruebas Secundarias.- Según Devis Echandía en la página 225 de su libro, compendio de la prueba judicial, al hablar de las pruebas accesoria o secundarias las define en importancia diciendo que:” cuando aquel hecho, por el contrario, apenas indirectamente se relacione con los supuestos de la norma por aplicar, por lo que su prueba tiene menor Importancia”.⁹

Ejemplo: la fotocopia de un documento que establece el nacimiento de otro, y que este último establécese como una prueba directa. (Una foto en un agasajo a los trabajadores de una empresa por las fiestas navideñas)

⁹ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Velloso;2001

Según su forma

Pruebas Escritas.- Este tipo de pruebas son de carácter formal, como su nombre lo indica deben ser escritas, principalmente de este tipo de pruebas podemos mencionar dos tipos de clases, los documentos públicos y privados.

Según Juan Andrés Orrego Acuña en su libro: Teoría de la Prueba, manifiesta terminantemente que:” *Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros*”¹⁰.

La importancia de este tipo de pruebas es que la ley puede determinar como requisito para determinar su solemnidad, que se realice mediante instrumento público so pena de no tener el valor jurídico deseado, o de caer en causal de multas y sanciones.

Ejemplo: El contrato de trabajo a tiempo indefinido y dentro de este a prueba, que probaría fehacientemente la relación laboral.

Pruebas Orales.- La definición que da a este tipo de pruebas el Abogado Juan Andrés Orrego Acuña, jurista chilena señala que:” *Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial*”.

Vale tener en cuenta que según nuestra legislación este tipo de pruebas testimoniales se tendrá la obligación legal de decir la verdad con exactitud so pena de cometer un delito de perjurio.

Según su finalidad

Prueba de cargo y De descargo; Pruebas formales y sustanciales.-En el libro Compendio de la Prueba Judicial del Dr. Hernando Davis Echandía, anota la siguiente definición sobre este tipo de pruebas en la pág. 227 señala que:” *La*

¹⁰ ORREGO ACUÑA; Juan Andrés; Teoría de la Prueba; volumen 1;Pag.6 2011

parte que suministra la prueba puede perseguir una de dos finalidades: satisfacer la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte, en el primer caso podemos denominarla prueba de cargo y en el segundo de descargo o contraprueba o prueba contraria. Ambas partes pueden recurrir a las dos clases de pruebas.

Pruebas formales y sustanciales. Las primeras tienen un valor simplemente ad probationem y las segundas ad solemnitatem o ad substantiam actus; en el primer caso cumplen una función exclusivamente procesal: la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso (lo son casi todas las pruebas); en el segundo tienen además un valor material o sustancial, puesto que son condiciones para la existencia o la validez de un acto jurídico material, tal como sucede con la escritura pública para la compraventa o hipoteca de inmuebles”.¹¹

Según los sujetos proponentes

La Prueba de Oficio.- Según María Quispe, jueza de la corte de lo Laboral de Lima, Perú, manifiesta que: *“La prueba de oficio constituye una herramienta auxiliar del juzgador, orientada a practicar aquellas diligencias que considere necesarias, por motivaciones de orden público para el mejor esclarecimiento de los hechos; como tal constituye una prerrogativa del juez en incorporar o no un medio probatorio a determinado proceso que se somete a su libre determinación y no un deber que pueda imponérsele de modo alguno.”¹²*

Entonces se debe afirmar que la Prueba de Oficio no es más que una herramienta jurídica procesal a ser utilizada por la jueza o el juez, cuando este lo considere necesario o conveniente y que al momento de hacer uso de esta potestad puede infringir principios del proceso.

¹¹ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos;2001

¹² QUISPE CARLOS; María Magdalena; Lima; Actualidad Empresarial N° 320 – Primera Quincena de Febrero 2015

Una vez vencida la etapa probatoria y que el juzgador ordenare la actuación de oficio de alguna prueba, las partes no podrán ofrecer otros medios probatorios; debiendo saber que la prueba solicitada de oficio no servirá “**para mejor resolver**” sino que siempre servirá para resolver a favor de una de las partes atentándose de esta manera otro principio procesal el de imparcialidad, así como la de la necesaria neutralidad del juzgador.

La Prueba testimonial.- En su discernimiento sobre la prueba testimonial Andrés Páez Peñuela, doctor en Filosofía de la Universidad de los Andes de Colombia en su ensayo la prueba testimonial y la epistemología del testimonio dice que: *“La prueba testimonial es la fuente de evidencia más importante para un gran número de decisiones judiciales. Ha habido algunos intentos de formalizar diferentes aspectos de los razonamientos judiciales basados en pruebas testimoniales (Thagard, 2005; Walton, 2007) y existen muchos estudios empíricos acerca de los factores psicológicos que afectan la confiabilidad de los testigos. A lo que no le han prestado mucha atención los estudiosos del derecho probatorio es a los problemas epistemológicos de los que se ocupa la filosofía del testimonio”*.¹³

Es de suma importancia tomar en cuenta de acuerdo a lo establecido anteriormente, que el testimonio llevara a la o el juzgador a la convicción de los hechos relatados por los testigos, siempre y cuando no existan motivos para tacharlos de improcedentes.

La Prueba Documental.- Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental la conceptualiza como: *“La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito”*.¹⁴

La Prueba Pericial.- Según Guillermo Cabanellas de Torres que prosigue dando una definición sobre este tipo de evidencias, manifiesta que: *“La que surge del*

¹³ PAEZ PEÑUELA; Andrés; La Prueba testimonial y la epistemología del testimonio; pag.15;2014

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES; Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Pág. 313;2014

dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos”.

Se debe indicar que perito es la persona que posee conocimientos exclusivos en una ciencia, arte u oficio, lo que lleva a determinar que es alguien cuyo razonamiento la o el juez lo tomará como veraz gracias a su experiencia y preparación.

Según su licitud e ilicitud: Pruebas lícitas e ilícitas

De lo expresado por Hernando Davis Echandía, en la pág. 230-232 de su libro Compendio de la Prueba Judicial, es menester subrayar lo siguiente: *“El proceso contencioso no es un campo de batalla en el cual se permitan todos los medios útiles para triunfar; por el contrario, es un trámite legal para resolver jurídicamente, con lealtad y buena fe, los litigios y los problemas que presentan los hechos delictuosos, en interés de la colectividad, y también para tutelar los derechos particulares que en él se discuten. Lo mismo el Juez que las partes deben obrar con lealtad, buena fe, moralidad y legalidad, sin violar el respeto a la libertad y dignidad humanas, en todo momento y particularmente en el debate probatorio. Consecuencia lógica de tales principios es que no puede ser lícito utilizar en la investigación de los hechos en el proceso civil o penal, medios que los desconozcan o violen, aun cuando no exista una expresa prohibición legal.*

Son pruebas ilícitas las que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley, en cuanto al medio mismo o al procedimiento para obtenerlo o que atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana, o que violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan. Cualquiera que sea el sistema procesal vigente, debe considerarse implícitamente consagrada la prohibición de utilizar pruebas cuya ilicitud sea evidente.

La ilicitud de la prueba puede resultar de varias causas:

a) puede radicar en el medio mismo, como la inspección Judicial sobre los hechos de un estupro o una violencia carnal, que implique la repetición de los mismos ante el funcionario, y la exploración del subconsciente contra la voluntad del sujeto y anulando su personalidad por medios físicos o psíquicos;

b) puede consistir en el procedimiento empleado para obtener la prueba, por sí misma lícita, como la confesión y el testimonio obtenidos mediante el uso del tormento físico o moral o de drogas que destruyan el libre albedrío, los documentos obtenidos por hurto o violencia, los documentos públicos o privados aducidos subrepticamente al proceso o aprehendidos por el juez por medios ilegales, el dictamen de peritos o el testimonio o la confesión logrados mediante cohecho o violencia;

c) puede radicar en la violación de una norma legal que prohíba utilizar cierto medio de prueba, autorizado en general, para un caso determinado o respecto de ciertos hechos, como el testimonio que viole el secreto profesional del médico, el confesor o el abogado, cuando la ley lo consagre para fines procesales en lo civil o en lo penal, la inspección Judicial que viole la reserva legal de la correspondencia privada o de las declaraciones de renta y patrimonio para efectos impositivos.

En la mayoría de las veces la ilicitud de la prueba no es causal de nulidad. Generalmente el único efecto Jurídico procesal de su ilicitud consiste en la inadmisibilidad o la ineficacia de la prueba, SI por error fue practicada; tal es el caso de la prueba tomada a pesar de existir prohibición legal, pero Sin vicios de procedimiento. Sin embargo, cuando la ilicitud consiste en el empleo de la Violencia física, moral o sicológica para la obtención de la prueba, se produce su nulidad”¹⁵.

La o el juzgador determinara si la prueba incorporada al proceso tiene la fuerza de ilícita o lícita de acuerdo a la forma de obtenerla.

¹⁵ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Velloso;2001

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA JUDICIAL

Se debe anotar que existen principios generales que se aplican a la prueba civil, penal, laboral y administrativa, a continuación se enuncia algunos de ellos, conforme al criterio del Dr. Hernando Davis Echandía.

Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.- Según Hernando Davis Echandía sobre este principio indica: *“Se refiere este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión Judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio y el derecho de defensa.*

Si la o el juez, antepondría su conocimiento sobre la valoración de la pruebas dentro de las reglas de la sana crítica, estaría prejuzgando es decir se estaría decidiendo dentro de un sistema inquisitorio.

Muy diferente es la inutilidad de presentar más pruebas porque ya existen en el expediente, como ocurre en algunos procesos contencioso-administrativos.

Este principio representa una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de Jueces parciales y a merced de decisiones que no podrían ser revisadas por el superior.

Se aplica igual en los procesos contencioso-administrativos, penales y laborales.

El juez puede, en cambio, utilizar el conocimiento privado que tenga de los hechos relacionados con el proceso civil penal o de otro orden, para decretar oficiosamente pruebas con el fin de acreditarlos; esto en nada atenta contra el principio que aquí examinamos, pues, por el contrario, al decretarse

oficiosamente esas pruebas, se cumple cabalmente; una cosa es que el Juez llegue al conocimiento directo de los hechos por su iniciativa probatoria, y otra que sin necesidad de pruebas declare un hecho porque lo conoce privadamente.

Cuando el hecho es notorio la ley exime su prueba, pero no porque el juez lo conozca privadamente, sino porque pertenece al conocimiento público en el medio Social donde ocurrió el hecho o donde se tramita el proceso; por ello, no se trata de aplicar un conocimiento personal de aquél, sino de reconocerlo como cierto en virtud de esa peculiar condición que es conocida de las partes.

Puede hablarse, por lo tanto, del principio general de la necesidad de la prueba, en todos los procesos, cualquiera que sea la naturaleza de ellos, y afirmarse que dicho principio está comprendido en la regla que le ordena al juez resolver con fundamento en las pruebas allegadas al proceso”.

Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.- Lo define Hernando Davis Echandía diciendo que: *“Este principio complementa el anterior. Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada. No se concibe la institución de la prueba Judicial sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, cualquiera que sea el sistema de valoración y de aportación de los medios al proceso, pues este principio no significa que se regule su grado de persuasión, sino que el juez, libre o vinculado por la norma, debe considerar la prueba como el medio aceptado por el legislador, para llegar a una conclusión sobre la existencia y las modalidades de los hechos afirmados o investigados.*

*Para que una prueba sea eficaz no debe estar prohibida por la ley, ni ser contraria a la moral o buenas costumbres, debiendo aportarse al proceso por un medio legal o moralmente legítimo”.*¹⁶

Complementario del revisado anteriormente. Si la prueba es pertinente dentro del proceso, debe tener eficacia jurídica y probatoria para llevarle a la o al juzgador al convencimiento o la certeza de los hechos ocurridos y que en realidad le sirvan de presupuesto a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada. No se concadena la institución de la prueba judicial sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley.

Principio de la unidad de la prueba

Al respecto Hernando Davis Echandía manifiesta que: *“Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple y a veces los medios son diversos (testimonios, indicios, documentos, etc.); generalmente hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios o documentos, etc.). Significa este principio que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme. La importancia de este principio quedará demostrada al tratar de la apreciación de las pruebas, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescriptas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”.*

¹⁶ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos;2001

Principio del interés público de la función de la prueba

Hernando Davis Echandía en su libro, en la pág. 35, aclara este principio indicando que: *“Siendo el fin de la prueba llevar la certeza a la mente del Juez para que pueda fallar conforme a justicia, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que desempeña en el proceso l6, como lo hay en éste, en la acción y en la jurisdicción, a pesar de que cada parte persiga con ella su propio beneficio y la defensa de su pretensión o excepción”*.

Como se advierte, la finalidad de la prueba debe consistir en llevar la certeza a la mente de la o el juzgador, para que éste pueda fallar conforme a la ley, hay un interés público indudable a pesar de que cada parte persiga con ella su propio beneficio y la defensa de su pretensión o excepción. Es decir, con la prueba sucede lo mismo que con la acción, primordialmente ambas protegen el interés público y general (interés del estado) en la declaración o realización de los derechos o su satisfacción coactiva por la vía jurisdiccional del proceso, y cuando existe litigio, en la debida y legal composición del mismo; en segundo plano o mediatamente persiguen la protección del interés privado de la parte en obtener la declaración, la realización o la satisfacción coactiva de su derecho, es decir, el éxito de su pretensión o su excepción.

Principio dispositivo

Para Hernando Davis Echandía, en su compendio de la Prueba Judicial, Pag.49 escribe lo siguiente: *“Parece indispensable llamar la atención sobre la existencia, no discutida por los procesalistas contemporáneos, de dos aspectos de lo que generalmente se denomina principio dispositivo. El primero de ellos mira a la necesidad de la demanda para la iniciación del proceso, lo mismo que a la obligación del Juez de limitar su decisión a las peticiones del actor y las excepciones del demandado, o principio de la congruencia (en Europa se exige que las excepciones hayan sido propuestas por el demandado, pero preferimos el sistema colombiano, que deja en libertad al juez para declarar oficiosamente las*

que encuentre probadas, salvo las de prescripción, compensación y nulidad sustancial relativa).

Dichos requisitos se expresan en los aforismos latinos ne procedat iudex ex officio y ne eat iudex ultra petita partium. Y mira también al derecho de las partes para disponer del proceso, poniéndole fin por desistimiento o transacción. Este aspecto debe conservarse. El segundo aspecto se refiere a los poderes exclusivos de las partes sobre el elemento probatorio del proceso, y deja al Juez inerme ante el combate Judicial, que reviste así un interés netamente privado; no hay razón para que este aspecto subsista hoy en el proceso civil y menos en los demás.

Sin embargo, para que se considere dispositivo un proceso es lo principal que se limite a las partes la facultad de disponer y promover el elemento probatorio; para considerarlo inquisitivo lo es que se permita la Investigación oficiosa de los hechos por el juez. Es decir, para la calificación del sistema se atiende principalmente al segundo aspecto”.¹⁷

El objeto del proceso es determinado por las partes, de forma que la o el juez deberá ser coherente de acuerdo a las peticiones realizadas por las partes al dictar sentencia. Las partes pueden decidir en cualquier momento del juicio la finalización del proceso.

Principio de la carga de la prueba

Para Davis Echandía, dentro del compendio de la Prueba Judicial, Pág. 46 indica sobre: “*La Igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad o es una*

¹⁷ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; Pág. 51;2001

negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma Jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. Por otro aspecto, Implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Se trata de un principio fundamental en el proceso civil, aplicable también en el penal y laboral, en virtud del cual se le permite al Juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falte la prueba, sin tener que recurrir a un non liquet, es decir, a abstenerse de resolver en el fondo, lo cual pecaría contra los principios de la economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional. En lo penal el primer aspecto se confunde con el principio in dubio pro reo, porque significa que si el estado no prueba plenamente la responsabilidad del procesado, éste debe ser absuelto.

*Pero el in dubio pro reo es más amplio, pues se refiere a todos los aspectos procesales y sustanciales”.*¹⁸

El Principio de carga de la prueba, es autónomo del Principio Dispositivo.

El Principio Dispositivo regula la tutela judicial, y el principio de la carga de la prueba, establece cómo debe entrar en el proceso el material de hecho necesario para el conocimiento del juez.

En función de estos dos principios, las partes tienen la carga de probar los hechos alegados. Sobre ellas recae la carga de la prueba, es decir ellas probarán ante la o el juzgador la existencia de estos hechos, de convencer a la o al juez de la realidad de los hechos o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración.

¹⁸ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; Pág. 46;2001

Principio de la contradicción de la prueba

En su libro compendio de la prueba judicial en la pág. 37 Hernando Davis Echandía, asegura que: *“Es consecuencia del anterior y se aplica tanto al proceso penal como al civil significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes; se relaciona con los principios de la unidad y la comunidad de la prueba, ya que si las partes pueden utilizar a su favor los medios suministrados por el adversario, es apenas natural que gocen de oportunidad para intervenir en su práctica, y con el de la lealtad de la prueba; pues no puede existir sin la oportunidad de contradecirla. Es un aspecto general de la contradicción o audiencia bilateral en el proceso. Incluye la oportunidad procesal de contra-probar”*.

Y continua indicando que: *“Cuando la prueba se practica antes del proceso o extrajudicialmente, lo cual puede ocurrir en materia de testimonios e inspecciones Judiciales, en procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, debe ratificarse o repetirse luego dentro del proceso, si no fue citada la futura parte contraria para que concurriera a la diligencia. Es conveniente exigir que para practicar esas pruebas antes del proceso se cite a quien debe ser luego su oponente, con el fin de que pueda intervenir en su práctica. Exigen la citación de la persona a quien eventualmente se opondrá una prueba producida anticipadamente”*.

Este principio rechaza la prueba secreta practicada a espaldas de una de las partes y el conocimiento privado del juez sobre hechos que no constan en el proceso ni gozan de notoriedad general, e implica el deber de colaboración de las partes con el juez. Se debe negar valor de prueba a aquella practicada con su desconocimiento, como sería la que no fue previamente decretada en el procedimiento escrito, e incluso, el dictamen de peritos oportunamente ordenado, o al menos simultáneamente en el oral, pero que no fue puesto en conocimiento de las partes para que estas ejercitaran los derechos que les asisten.

Principio de publicidad de la prueba

Según Hernando Davis Echandía en su libro Compendio de la Prueba Judicial en su Pág. 38 dice que: *“Es consecuencia de su unidad y comunidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades que con respecto a ellas se exigen. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, para intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las, y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que las conclusiones del Juez sobre la prueba deben ser conocidas de las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo así la función social que les corresponde y adquiriendo el carácter social de que habla Framarino dei Malatesta. Por consiguiente, este principio se relaciona también con el de la motivación de las sentencias, que no se excluye en el sistema de la libre apreciación de las pruebas, y con el de la publicidad del proceso en general”*.¹⁹

Este principio que da a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial. Pues es derecho de las partes conocerlas e intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las y luego analizarlas para poner de presente ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que el examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas por las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo así la función social de publicidad que les corresponde. Tanto penalistas como civilistas exigen la publicidad de la prueba como un requisito fundamental para su valor y eficacia.

El principio de publicidad se puede clasificar como interno y externo: La Publicidad Interna, se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso, autos y decretos.

¹⁹ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos;2001

La Publicidad Externa, se traduce en la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia. Ejemplo: La audiencia pública de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, en materia laboral.

Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba

Hernando Davis Echandía con respecto a este principio en su libro principios generales de la prueba judicial .Pág. 38 escribe que: *“Es el complemento indispensable de los cuatro anteriores y rige por Igual en los procesos civil, penal y laboral, etcétera. Las formalidades son de tiempo, modo y lugar, y se diferencian según la clase de proceso y el sistema oral o escrito, inquisitivo o dispositivo, consagrado para cada uno. Este principio implica que la prueba esté revestida de requisitos extrínsecos e intrínsecos. Los primeros se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; los segundos contemplan principalmente la ausencia de vicios, como dolo, error, violencia, y de inmoralidad en el medio mismo.*

Por otra parte, se exige que provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez, cuando tiene facultades inquisitivas, y las partes principales y secundarias, e inclusive transitorias o intervinientes incidentales; por último, respecto de la cuestión que motiva su intervención, requiere que el funcionario que la reciba o la tome tenga facultad procesal para ello, es decir, jurisdicción y competencia.

*No Importa el interés personal que haya originado la prueba, sino que quien la aduzca tenga legitimación abstracta para intervenir en la actividad probatoria del proceso y que ella se haya tomado en tiempo oportuno, en la forma y en el lugar adecuado”.*²⁰

A este se puede añadir que este principio tiene dos aspectos:

Primero, para que la prueba tenga validez se requiere que sea llevada al proceso con los requisitos procesales establecidos en la ley.

²⁰ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos;2001

Segundo, exige que se utilicen medios moralmente lícitos, por quien tenga legitimación para aducirla.

Principio de la preclusión de la prueba

Ante este concepto Hernando Davis Echandía en la Pág. 39 indica lo siguiente: *“Es consecuencia del anterior, ya que se trata de una formalidad de tiempo u oportunidad para su recepción y se relaciona con los de contradicción y lealtad; con él se persigue impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento, que no alcance a controvertirlas, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueden ejercer su defensa. Es una de las aplicaciones del principio general de la preclusión en el proceso, también denominado de la eventualidad, indispensable para darle orden y disminuir los inconvenientes del sistema escrito, pero es menos riguroso para las pruebas que de oficio decreta el juez”*.²¹

Se debe anotar que coexiste con la formalidad de tiempo u oportunidad para su práctica, está relacionada con los principios de contradicción y lealtad; este principio lo que busca es impedir que se sorprenda a una de las partes con pruebas de último momento, y que este a su vez no alcance a controvertir, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa.

La preclusión probatoria se relaciona con la carga de la prueba, en cuanto impone a la parte interesada en suministrarla, la necesidad de hacerlo en la etapa pertinente del proceso y en nada afecta a quien no necesitaba aducir pruebas distintas de las ya existentes.

²¹ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; Pág. 39; 2001

Principio de la intermediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba

En la eficacia de la prueba, en el cumplimiento de sus formalidades, la lealtad e igualdad en el debate y su contradicción efectiva, es indispensable que la o el Juez sea quien la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su práctica. Este principio contribuye a la autenticidad, la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de la prueba. Con la finalidad de que el debate probatorio no se convierta en una lucha privada, y determine como resultado que la prueba deje de tener el carácter de acto procesal de interés público.

Concordante con esto el doctor Millar Robert, indica que *“El principio de inmediatez exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento.”*²²

La inmediatez, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

²² MILLAR; Robert W; Los Principios Formativos del Procedimiento Civil; Buenos Aires 1945; Pág. 169.

Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba

Según Davis Echandía en su compendio de la Prueba Judicial indica que: *“Para la eficacia de la prueba, para el cumplimiento de sus formalidades, para la lealtad e igualdad en el debate y su contradicción efectiva, es indispensable que el juez sea quien de manera inmediata la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción. Este principio contribuye a la autenticidad, a la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de la prueba. De lo contrario, el debate probatorio se convertiría en una lucha privada, y la prueba dejaría de tener el carácter de acto procesal de interés público”.*

Dentro de la dirección por parte de la o el juzgador al debate probatorio impone necesariamente su imparcialidad, la o el juez, debería siempre estar orientado por el criterio de averiguar la verdad, tanto cuando decreta pruebas oficiosamente o a solicitud de parte, como cuando valora estas pruebas introducidas al proceso.

La imparcialidad del juez debe presumirse, a menos que exista alguna causal contemplada por la ley como motivo de impedimento y recusación, en cuyo caso su competencia subjetiva y moral para el proceso, no solo para las pruebas, lo obliga a excusarse y dejar su conocimiento voluntariamente, o lo somete a que sea separado por otro juez.

Principio de la concentración de la prueba

Para Hernando Davis Echandía, en su compendio de la Prueba Judicial, Pág. 41 indica lo siguiente: *“Este principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez, en una misma etapa del proceso, pues, como dice Schonke, la practicada por partes o repetida, “pone en peligro no pocas veces la averiguación de la verdad”, impide el debido cotejo, la mejor apreciación.*

*Justifica este principio que se procure la práctica de la prueba en primera instancia, restringiéndola en segunda o cuando no ha sido posible en aquélla o se trate de hechos ocurridos con posterioridad o fue denegada por el juez injustificadamente. Igualmente que se practique en una audiencia o en varias continuas”.*²³

Entonces podemos concluir que el principio de concentración tiene como finalidad, conocer y valorar la prueba en una sola instancia, a efectos de evitar dilaciones injustificadas del proceso, otorgándole al proceso el grado de continuidad, permitiéndole a la o al juez, tener una idea global de la argumentación presentada durante el debate probatorio, a la hora de tomar su decisión.

Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba

Para Davis Echandía Hernando en su libro compendio de Prueba Judicial, Pág. 42 manifiesta: *“Puede decirse que éste representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa que el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no debe perderse en la recepción de medios que por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente Improcedentes o inidóneos.*

De esa manera, se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

Como se ve, son dos requisitos complementarios e Intrínsecos de la prueba. En los sistemas que consagran libertad de medios, que implica la de valoración, o sólo ésta, es decir, cuando la ley no los señala taxativamente o al menos no consagra tarifas legales sobre su valor, todos serán idóneos; pero puede ser impertinente una prueba determinada.

²³ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; Pág. 41; 2001

Cuando la ley procesal enumera los medios admisibles o consagra la tarifa legal, para su valoración, la inconducencia o inidoneidad de ciertas pruebas es recurrente”.

Se debe analizar además el termino pertinencia de la prueba, con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y puede existir a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio (fraude, decepción).

Principio de la evaluación o apreciación de la prueba

Según Hernando Davis Echandía en el compendio de la Prueba Judicial, Pág. 45 dice que: *“Cualquiera que sea el sistema legislativo que rija y la naturaleza civil o penal del proceso, la prueba debe ser objeto de valoración en cuanto a su mérito para llevar la convicción al juez, sobre los hechos que interesan al proceso. En el capítulo siguiente examinaremos los sistemas para la valoración de la prueba.*

No se concibe un proceso moderno (civil, penal, laboral, etc.), sin que el juez tenga libertad para apreciar las pruebas allegadas, conforme a las reglas de la sana crítica, y facultades inquisitivas para conseguirlas”.

Conforme la normativa vigente la prueba, debe de ser valorada en conjunto, y enunciadas cada una de ellas en las resoluciones judiciales.

Principio de la oralidad o la escritura de la prueba

Según Davis Echandía, en su compendio de la Prueba Judicial Tomo 1, Pag.40 indica: *“Como un aspecto del sistema oral o escrito del proceso, puede enunciarse este principio en relación con la prueba.*

Sin la menor duda, el sistema oral favorece la inmediación, la contradicción y la mayor eficacia de la prueba, por lo cual debe aplicarse para la recepción, en audiencia de las pruebas personales (testimonios, interrogatorios de partes y peritaciones”.

JUICIO

Eugenio De Tapia en su libro Febrero Novísimo o Librería de Abogados y Escribanos, estudioso del derecho (1831), emite una definición acertada de lo que se debe entender dentro del derecho como Juicio, este doctrinario decía: *“Juicio es un acto legítimo que se ejerce por dos o más personas ante un juez sobre alguna cosa; y que fue establecido para que ninguno osase de propia autoridad tomar por sí mismo satisfacción de la injuria que se le hiciese, ni apropiarse el derecho que se le competía, precaviéndose de este modo las funestas consecuencias que infaliblemente resultarían de semejante desorden”*²⁴

No menos importante es la definición que realiza Eli de Gortari en su obra el Diccionario de la Lógica, a lo que se puede entender como juicio desde el punto de vista conceptual y dice que: *“En la lógica tradicional, el juicio afirma o niega el predicamento de un sujeto.” “Acto racional por medio del cual se une o sintetiza, o se separa o analiza, afirmando o negando, respectivamente.” “Operación en la que se contiene una proposición que es o no conforme a la verdad y según la cual se dice que el juicio es o no es correcto.” “El juicio es la forma del pensamiento en la cual se establece una relación determinante entre dos o más conceptos”*²⁵

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, pag.211, define al termino juicio y menciona que es: *“Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Opinión, parecer, idea, dictamen*

²⁴ DE TAPIA; Eugenio; Febrero Novísimo Librería de jueces, abogados y escribanos;1831

²⁵ DE GORTARI; Eli; Diccionario de la lógica;1988

acerca de algo o alguien. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. Sentencia, resolución de un litigio.”²⁶

Una vez analizado varias descripciones, se establece una definición indicando lo siguiente: Juicio es la cualidad del juzgador que se establece como paradigma, una vez realizado el análisis del elemento probatorio, y; que ha saciado completamente el ambiente y el contexto de la incertidumbre antes de emitir un fallo, dando como resultado una certidumbre y una conciencia real de lo dicho.

SISTEMAS PROCESALES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Según el Manual de Derecho procesal Civil, de la Universidad Católica de Colombia, tomo1 en su Pág. 40 hace referencia a los sistemas de Administración de justicia indicando lo siguiente:” *Es un conjunto de principios regidos bajo un criterio rector, que le otorgan al proceso determinadas características como —Inquisitivo y el Dispositivo—. Lo que determina el criterio rector es la naturaleza del derecho sustancial que le permiten dispones a las partes de él, teniendo en cuenta que este sea de interés particular o público. Y que algunos autores los clasifican como sustancial que se refiere a la naturaleza de la relación jurídica y el formal se refiere al funcionamiento del proceso y a la relación jurídica procesal*

Dispositivo

Por cuanto las partes son los sujetos activos del proceso, porque en ellos recae el derecho de iniciarlo, y el juez es pasivo porque se limita a dirigir el debate y decidir.

Características

a) Iniciativa

²⁶ CABANELLA DE TORRES; Guillermo; Diccionario jurídico elemental; pag.211

- b) *Impulso Procesal*
- c) *Tema de Decisión*
- d) *Hechos*
- e) *Pruebas*
- f) *Disponibilidad del Derecho*
- g) *Recursos*

Inquisitivo

*Este es lo contrario al dispositivo, en cuanto a que el juez adopta la calidad de activo porque tiene la facultad de iniciar el proceso, decidir y decretar las pruebas que considere”.*²⁷

Sana Critica

Guillermo Cabanellas de Torres, al referirse a la sana critica menciona que: *“Formula Leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de apnteba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas”.*²⁸

Es un sistema lógico y entre anudado de la valoración de prueba, en el cual la o el juez debe valorar la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, debiendo fundamentar su decisión en las pruebas proporcionadas.

La libre convicción

Se define como el sistema a través del cual la jueza o el juez, gozan de completa libertad para valorar la prueba presentada dentro del proceso.

²⁷ UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA; Manual de Derecho Procesal Civil; Tomo 1; Pág.40; 2010

²⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, 2014

Según Modesto Villavicencio, en su Libro el Hombre y el Derecho en su Pag.481 indica que:” *Si dentro del método de la libre convicción el juez ya no resulta un esclavo de la ley; si el juez ya no aparece como el contador que valoriza matemáticamente las confesiones, los testimonios, las pruebas directas o indirectas, que lo conducían a fallar en contra de su certeza íntima, tampoco le está permitido valorizar la prueba en forma arbitraria, porque esta actitud conduce forzosamente, a la estructuración de juicios mentales absurdos u obliterados; vale decir, limitados por prejuicios. Y lo más grave en la justicia civil o penal es el prejuicio que obscurece la visibilidad intelectual.*

*El criterio de conciencia o sea el juicio que formula la inteligencia valorativa del juez, equivale a las libres convicciones a que se refieren, también, otros códigos modernos basados en los mismos principios procesales que el nuestro. ¿Pero cómo debe interpretarse el criterio de conciencia de nuestra ley procesal penal o sea el sistema de las convicciones libres? La libre convicción o la convicción íntima debe entenderse como apreciación basada en el sentido común, es decir, en el juicio valorativo que sería capaz de formular cualquier hombre inteligente y de buena voluntad”.*²⁹

La ley no impone al juzgador ninguna clase de regla al momento que éste aplique su apreciación enmarcada en los diversos medios probatorios. La convicción a la que llega, no está apegada a ningún tipo de formalidad establecida con anterioridad. El juzgador valora la prueba de acuerdo a su conocimiento, a la motivación que generó su leal entender y saber. Con este sistema puede estar susceptible a generar justicia, y también podrá desembocar en algunas formas de injusticias y arbitrariedades.

Respecto a la libre convicción la ex Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional, en varios fallos se ha pronunciado señalando: “*El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,*

²⁹ VILLAVICENCIO; Modesto; El Hombre y el Derecho, Lima, 1957

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción.”³⁰

Para terminar con una idea clara de este tipo de sistema diremos que la o el juez para obtener su muy personalísima convicción, lo hace a través de los sentimientos, de las impresiones, las intuiciones, de otros estados emocionales, y hasta personales. Sin utilizar la lógica, la racionalidad y la experiencia.

Cabe destacar que el sistema de la sana crítica con relación al de libre convicción, exige al juzgador que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Este sistema exige a la Jueza o al Juez, que motive y fundamente sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

Valoración de la prueba

Según Víctor Roberto Obando Blanco Abogado y Magíster en Derecho por la UNMSM. Profesor de la PUCP. Juez Civil Titular del Callao. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal sobre la valoración de la prueba indica que: *“la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto”*.³¹

³⁰ PRIMERA SALA, Corte Suprema de Justicia: Resolución No. 261- del 3-X-2003, Registro Oficial No. 262, 29-I-2004.

³¹ OBANDO BLANCO; Víctor Roberto; Revista Jurídica del Perú; Pag.3;2013

Además Víctor R. Obando, describe los principios que deben tomarse en cuenta al valorar la prueba y menciona: *“La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto.*

La lógica formal ha formulado cuatro principios: 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos; 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa; 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida; 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

La prueba tasada

En el sistema de valorar la prueba, el momento de apreciar sus elementos probatorios, el juzgador, queda sometido a un sinnúmero de reglas abstractas preestablecidas por el legislador. Lo que significa que este partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto alguna manera de valorar determinados elementos que ayudan a su decisión, separando ésta operación lógica de todas aquellas que la o el juez debía pedir y realizar libremente de su cuenta.

Guillermo Cabanellas, conceptualiza a éste sistema como: *“Régimen procesal opuesto en absoluto a la libre apreciación de las pruebas por los jueces, y que era característico del antiguo procedimiento, donde la ley regulaba en cada caso la eficacia de los de los medios probatorios y la exclusión de los mismos; como la clásica odiosidad contra el testimonio de un solo testigo, y la aceptación-cándida en el fondo-del testimonio acorde de dos o más, quizás hábilmente confabulados. De no haber precepto limitador, el tribunal aprecia en conciencia*

y según el resultado del juicio las pruebas sobre los hechos demostrados o verosímiles por vehementes indicios.”³²

Concomitante a esta definición el Dr. Hernando Davis Echandía, afirma que: *“Este sistema logra uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba. El valor de cada medio de prueba se encuentra establecido en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las a las normas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.*

La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convencido o no ante ella.”³³

Este sistema, trata de unir al juzgador con una valoración de la evidencia. La ley exige a la o al juez a elegir una prueba frente a la otra, debidamente motivado por el valor que posean las pruebas que deben ser concordantes con la legalidad que dé el juzgador a la prueba, de igual manera está en la obligación de desechar aquel medio de prueba no tasado frente a uno que sí lo es.

EL PROCESO ORAL

Es aquella acción que se sustancia de palabra frente al juez o tribunal, y son estos quienes han de decidir sobre el asunto de la controversia, todo esto inmediatamente luego de apreciar las pruebas, así como los alegatos, en forma directa, activa y dialéctica de cada una de las partes del proceso oral laboral.

³² CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; E. Heliasta; Buenos Aires Argentina; 1984, pág. 504.

³³ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Teoría General del Proceso; E. Universidad; Buenos Aires, 1997.

Principios del proceso oral

Dentro del proceso oral en materia laboral, se encuentran inmersos una serie de principios, varios de los cuales los analizaremos a continuación.

Concentración

Hernando Davis Echandia, en su libro Compendio de la Prueba Judicial, en su pag.41, al escribir sobre el principio de concentración de la prueba y manifiesta lo siguiente: *“Este principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez, en una misma etapa del proceso, pues, como dice Schonke, la practicada por partes o repetida, "pone en peligro no pocas veces la averiguación de la verdad", impide el debido cotejo, la mejor apreciación. Justifica este principio que se procure la práctica de la prueba en primer instancia, restringiéndola en segunda o cuando no ha sido posible en aquélla o se trate de hechos ocurridos con posteridad o fue denegada por el juez injustificadamente. Igualmente que se practique en una audiencia o en varias continuas”*.³⁴

Se refiere a los actos procesales que se dan en las audiencias de una manera simplificada, aquí se producen las pruebas, los alegatos, los fundamentos de hecho y de derecho y los informes, este principio garantiza la celeridad en los procesos y permite a la o a el juzgador eliminar las evidencias no necesarias, este principio está consagrado en la Constitución.

Contradicción

Sabas Chaúan Sarrás en su Manual del Nuevo Procedimiento Penal. pág. 301 indica: *“El principio de contradicción, es un test de veracidad de la prueba rendida en el juicio oral.*

³⁴ DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos;2001

Las partes tiene el derecho de aportar las pruebas conducentes a fin de justificar su teoría del caso, y la contraria el derecho de controvertirlas, por lo que el principio de contradicción tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia conviccional (positiva o negativa) en orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo prevalecer sobre el del contrario.

En el nuevo sistema se requiere que toda la información pase por el filtro del contradictorio, ya que con ello puede modificarse, pero en el caso de pasar el test de credibilidad, la información podrá ser de calidad. Una prueba otorgada de manera unilateral, carece de confiabilidad.

*Este principio rige plenamente durante el juicio oral y garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, tanto sobre la prueba propia como respecto de la de los otros. El control permitido por el principio contradictorio se extiende, asimismo, a las argumentaciones de las partes, debiendo garantizarse que ellas puedan, en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria para apoyarlos o rebatirlos”.*³⁵

³⁵ CHAÚAN SARRÁS; Sabas; Manual del Nuevo Procedimiento Penal. Ed. Lexis, Nexis. p. 301

Este principio consiste en la negativa de una afirmación realizada por persona ajena, este es el fundamento en el proceso contencioso que garantiza que las partes han de hacer uso de su posición ante una afirmación o negación.

Dispositivo

Según la página www. Enciclopedia-jurídica. Indica que: *“es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez”*.

Y sigue indicando lo siguiente. *“La vigencia de este principio se manifiesta en los siguientes aspectos: iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del thema decidendum, aportación de los hechos y aportación de la prueba.*

A cada uno de ellos nos referimos seguidamente:

- a) **Iniciativa.** El proceso civil sólo puede iniciarse a instancia de parte.*
- b) **Disponibilidad del derecho material.** Una vez iniciado el proceso, el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél o tendientes a la modificación o extinción de la relación de derecho material en la cual se fundó la pretensión.*
- c) **Impulso procesal.** Consiste en la actividad que es menester cumplir para que, una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar los distintos períodos de que se compone y que lo conducen hasta la decisión final.*
- d) **Delimitación del " thema decidendum".** El principio dispositivo impone que sean las partes, exclusivamente, quienes determinen el thema decidendum, debiendo el juez, por lo tanto, limitar su pronunciamiento a lo que ha sido pedido por aquellas en los actos de constitución del proceso.*
- e) **Aportación de los hechos.** Como consecuencia del principio dispositivo, la aportación de los hechos en que las partes fundan sus pretensiones y defensas*

constituye una actividad que les es privativa, estando vedada al juez la posibilidad de verificar la existencia de hechos no afirmados por ninguno de los litigantes. Igualmente le está vedado el esclarecimiento de la verdad de los hechos afirmados por una de las partes y expresamente admitidos por la contraria (afirmación bilateral).

*f) **Aportación de la prueba.** No obstante que la estricta vigencia del principio dispositivo exigiría que la posibilidad de aportar la prueba necesaria para acreditar los hechos controvertidos se confiase exclusivamente a las partes, aun las leyes procesales más firmemente adheridas a ese principio admiten, en forma concurrente con dicha carga, aunque subordinada a ella, la facultad de los jueces para complementar o integrar, ex officio, el material probatorio del proceso”.*³⁶

Trabajo

Según Cabanellas de Torre Guillermo, define al trabajo como: *“El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud. Obra. Labor. Tarea. Faena. Empleo, puesto, destino. Cargo, oficio, profesión.”*³⁷

Remuneración

Según Fernando R. Ortiz Ripalda en su libro Legislación Laboral, Pág. 37 señala: *“El pago de la remuneración es un requisito indispensable en el contrato de trabajo, en razón que no puede haber trabajo gratuito”*³⁸

Un derecho y un principio constitucional estipula que todo trabajo debe tener a cambio una remuneración, así establece la legislación ecuatoriana con respeto al valor ganado por prestar sus servicios lícitos y personales.

³⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-dispositivo/principio-dispositivo.htm>

³⁷ CABANELLA DE TORRES; Guillermo; Diccionario jurídico elemental, 2014, pag.368

³⁸ ORTIZ RIPALDA; Fernando R; Legislación Laboral; Pag.37;1996

La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

RELACIÓN LABORAL

Deberá tomarse en cuenta que para que exista una relación laboral, debe haber de por medio la aceptación expresa de las partes de dar o hacer algo a cambio de una remuneración pactada, solamente cuando las partes aceptan expresamente la relación laboral, se crean derechos y obligaciones, tanto para la persona que va a entregar su contingente laboral como para la persona que será beneficiada y que a cambio realizará un pago.

Elena de la Torre Tur, con respecto a este tema manifiesta:” *La relación laboral entre trabajadores y empresarios tiene su base en un contrato de características especiales: el contrato de trabajo.*

Una vez celebrado válidamente, es decir, cumpliendo todos los requisitos exigidos legalmente, surgen un elenco de derechos y obligaciones para ambas partes contratantes.”³⁹

El contrato individual de trabajo

Fernando R. Ortiz Ripalda en su libro Legislación Laboral, Pág. 35 indica respecto a esto “*Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras (o con una entidad de cualquier naturaleza), a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por el pago de una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre*”⁴⁰

³⁹ DE LA TORRE TUR, Elena, Gestión laboral: derechos y obligaciones de los trabajadores y de los Empresario; 2005

⁴⁰ ORTIZ, Fernando R, Legislación laboral, Pág. 35; 1996

El despido

Se debe tomar asertivamente esta frase cuando por algún motivo no contemplado en la ley ni en la legislación laboral, el trabajador es objeto por parte del empleador de dar por terminadas las relaciones laborales, sin mediar motivo alguno, que se encuentre tipificado en el Código de Trabajo o en alguna ley.

Guillermo Cabanellas de Torres, entrega una definición con respecto al despido, diciendo que: *“En general, despido significa privar de ocupación, empleo, actividad o trabajo.*

En Derecho laboral, se entiende estrictamente por despido, la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario.”⁴¹

Despido intempestivo

Fernando Ortiz, define al despido intempestivo, como: *“ Es la decisión arbitraria del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo, sin tener causa legal para ello, o teniéndola, no observa el procedimiento que la ley prevé para despedir al trabajador.*

El efecto de esta decisión ilegal pone termino a la relación laboral, pero obliga, al empleador, a pagar al trabajador despedido, las indemnizaciones correspondientes.”⁴²

⁴¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pag-127-

⁴² ORTIZ, Fernando R, Legislación laboral, 1996

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

Conforme a lo establecido en la Constitución de la Republica, en su Art. 425 manifiesta literalmente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*.⁴³

Derechos probatorios

Con respecto a los Derechos probatorios que se deben respetar dentro de un juicio en cualquiera de las materias que este se ventile, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76; numeral 7; literal h; Establece los siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...*

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...

⁴³ CONSTITUCION DEL ECUADOR; 2008

*Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.*⁴⁴

De igual manera de esto hace referencia el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 9, el que establece:” **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.-** *La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.*

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

*Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley”.*⁴⁵

De conformidad con lo indicado el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 130, establece lo siguiente: “**FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.-***Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:*

- 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;*
- 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;*

⁴⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; 2008.

⁴⁵ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR;2009

3. *Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;*
4. *Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;*
5. *Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;*
6. *Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley;*
7. *Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia;*
8. *Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;*
9. *Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;*
10. *Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad;*
11. *Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;*

12. Rechazar liminarmente el pedido que reiterare otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior;

13. Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvenções, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución.

Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción;

14. Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación designado por el tribunal o jueza o juez, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso; y,

15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos”.⁴⁶

De igual manera lo mencionado hace referencia al Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 9, el que establece: **“PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.-** La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas

⁴⁶ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL;2009

*procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley”.*⁴⁷

Derecho del trabajo

La constitución de la República del Ecuador en su Sección Octava, Art.33 establece que:” *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

De igual manera, se establece en la misma ley suprema del Ecuador en su Art. 66 numeral 17, el mismo que indica:” *Se reconoce y garantizará a las personas:.....*

El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”.

De esta misma forma este Derecho está incluido en el Código de Trabajo en su Art. 2 que dispone:” *Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social.*

*El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes”.*⁴⁸

⁴⁷ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR;2009

⁴⁸ CODIGO DEL TRABAJO DE ECUADOR; Ediciones Legales; 2015

Formulación de pruebas

En el juicio oral laboral, es importante en la audiencia de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, establecer claramente la carga de la prueba que se va a desarrollar dentro del proceso, respetando lo que la constitución indica sobre los Derechos de Protección en su Art. 76, numeral 4 que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

En concordancia a lo manifestado, la misma norma suprema del Ecuador, manifiesta en el mismo Art. 76 en su numeral 7, literal h) lo siguiente: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.*⁴⁹

La carga de la prueba

El Código Civil con respecto a la carga de la prueba es enfático en su Art. 1175, en el que dispone lo siguiente: *” Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.*

*Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes”.*⁵⁰

⁴⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR;2008

⁵⁰ CODIGO CIVIL DE ECUADOR; 2005

De la misma forma el Código General de Procesos en su Art. 152 dispone: *“Anuncio de la prueba en la contestación.-La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.*

A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares.

*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso”.*⁵¹

Valoración de la prueba.

Para determinar de mejor manera la valoración de la prueba, la Primera Sala de la ex Corte Suprema, hoy Corte Nacional, mediante Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, emitió Fallo de Triple Reiteración indicando que: *“la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para hacer una nueva*

⁵¹ CODIGO GENERAL DE PROCESOS DE ECUADOR; Registro Oficial No-526; Mayo 2015

valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba se han violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si tal violación ha conducido indirectamente a la violación de normas sustantivas en la sentencia.”⁵²

Además La Corte Suprema de Justicia, hace una reflexión sobre la valoración como prueba al pedido de Confesión Judicial, y que fue evadida, declarándolo confeso al demandado y calificándola como prueba de cargo, La Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Laboral y Social, hoy Corte Nacional, mediante Resolución No. 59-2004, de fecha Julio 20 del 2004, emitió Fallo de Triple Reiteración sosteniendo que:” *un hecho ilegítimo que rompe la estabilidad laboral, trae consigo consecuencias jurídicas, familiares, económicas y sociales; es por ello, que el legislador lo sanciona y para hacerlo por la punición que conlleva exige que no quede duda alguna de que ese hecho ilegítimo efectivamente se produjo. En el caso de marras, el demandado evadió por dos ocasiones rendir su confesión judicial, por lo que, de acuerdo al Art. 135 del CPC, se la declaro confesa y esto evidencio que el vínculo contractual concluyo por voluntad unilateral del demandado, lo cual además se halla corroborado con atestaciones actuadas en la prueba de cargo.*”⁵³

Como conclusión se debe señalar que la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento de la o el juez, en el momento de tomar una decisión definitiva, pues consistente en una valoración mental, que tiene como única finalidad conocer el mérito o valor de convicción que se deducirá del contenido de la prueba, ya que la tarea del juzgador en torno al material probatorio es de un análisis crítico de todos y cada uno de los elementos de demostración de la verdad, legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa, con respecto a los hechos en que se fundan todas las afirmaciones, así como las pretensiones o resistencias hechas valer dentro del proceso de juicio.

⁵² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ECUADOR, R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999

⁵³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Gaceta Judicial, Año CV, Mayo-Agosto 2004

La sana crítica

La sana crítica se puede entender como algo sano, sin corrupción, seguro, sin riesgo, estableciendo previamente una censura de las acciones o la conducta de alguno, conjunto de opiniones expuestas sobre cualquier asunto.

La Corte Suprema de Justicia del Ecuador en su resolución, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, refiriéndose a la sana crítica indica que: “*La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.*”⁵⁴

Según lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 164 el mismo que indica lo siguiente: “**Valoración de la prueba.** Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos”.⁵⁵

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 29 indica:” **INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.-** Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

⁵⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Registro Oficial No. 193, 20-X-2003.

⁵⁵ Código General de Procesos de Ecuador; Registro Oficial No-526; Mayo 2015

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal”.

La Corte Suprema de Justicia del Ecuador en su resolución, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, refiriéndose a la sana crítica indica que:” *La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.*”⁵⁶

La Sana Crítica se forma dentro de un sistema lógico y entre anudado de la valoración de prueba, en el cual la jueza o el juez deben valorar la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, además también a diferencia de la libre convicción, sin la interferencia de ninguna clase de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión en las pruebas proporcionadas al juzgador.

El juicio oral laboral

En la Constitución Ecuatoriana vigente se crea normas para favorecer el establecimiento de un proceso oral, y constituir principios en los que se debe basar la oralidad.

La Constitución del Ecuador, en su título IX Supremacía de la Constitución, Capítulo primero habla de los principios a partir del Art. 424 y

⁵⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Resolución No. 224- del 30-VII-2003; Registro Oficial No. 193; 20-X-2003.

menciona que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*⁵⁷

Y continua en su Art. 425 configurando el orden jerárquico de aplicación de las normas indicando: *” El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Continuando con el análisis, la Constitución del Ecuador en su Art. 426 direcciona a las autoridades en el sentido de que: *” Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

⁵⁷ Constitución de la republica del ecuador; 2008; Pág. 118

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

Se debe indicar que la Constitución en su Art. 168 manifiesta lo siguiente: *” La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:”* concomitantemente a esto en el numeral 6 del mismo artículo dice: *” La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.*

Para no dejar duda se aplicara los principios redactados en el Art. 169 de la misma carta constitucional que detalla: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*

El Código de Trabajo como ley orgánica, establece en su Art. 575 que: *“Sustanciación de la controversia.- Las controversias individuales de trabajo se sustanciaran mediante procedimiento oral”.*⁵⁸

De lo manifestado anteriormente se esgrime el concepto de procedimiento oral diciendo que; Es la acción que procede para demostrar una verdad, y se sustancia frente a la o al juez o tribunal, quienes a través de la valoración de las pruebas y de la sana crítica han de decidir sobre el tema en controversia.

⁵⁸ Código de Trabajo; r.o.483-3s,20-iv-2015

Para que exista eficacia y eficiencia dentro del desarrollo del proceso oral, se considera imperante, necesaria y primordial la participación de las partes que van a litigar dentro del debido proceso, es decir la parte accionante, la parte del demandado, y no menos importante el juzgador, que dará al proceso sustentación a través de su dirección técnica, precisa e inteligente, quien además deberá actuar muestras de responsabilidad, conocimiento de la ley e imparcialidad durante el desarrollo de las respectivas audiencias.

Sistema procesal de administración de justicia

Desde el establecimiento del proceso por vía oral, podemos advertir que este procedimiento tiene muchas ventajas, si lo comparamos con el sistema escrito, los procesos orales son más ágiles, dando como resultado que se llegue a una sentencia en un menor tiempo y desgaste de las partes procesales, así mismo este procedimiento dota a las y los jueces de amplias facultades para el impulso de oficio de los procesos, pudiendo investigarlos y verificarlos de oficio si así lo estimaren convenientemente.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece con respecto a los sistemas procesales de administración de justicia, en su Art.18, lo siguiente: ***“SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”***.

Valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en el juicio laboral en la legislación ecuatoriana

Sentencia es la resolución Judicial en una causa, el más solemne de los mandatos de una Jueza, un Juez, o un Tribunal, es el resultado de una operación mental analítica y crítica, mediante la que se decide la causa o punto sometido a su conocimiento, resolviéndose las pretensiones de las partes procesales. Esta sentencia debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley para que de esta manera tenga validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

La operación analítica-crítica, motivadora, la Jueza o el Juez la realiza en la parte considerativa de la sentencia, aquí el Juzgador debe valorar las pruebas conforme a la sana crítica, sacando sus conclusiones de los hechos de acuerdo a las diferentes tipos de pruebas puestas a su alcance y conocimiento.

El juzgador a través de valorar el material probatorio, selecciona los elementos probatorios de cargo y descargo idóneos, cuyo análisis a base de su conocimientos de la ley , capacidad de relación objetiva de la carga probatoria, le permite crear su idea de la realidad de los hechos ocurridos y ventilados dentro del proceso oral laboral, en sentido positivo o negativo.

La valoración de la prueba es una operación de conocimiento intelectual, y al realizar esta tarea tan delicada, el juzgador debe examinar por separado y sin ningún tipo de filiación, los elementos de prueba aportados con que pretenden demostrar los hechos afirmados por cada una de las partes que intervienen dentro del debido proceso, esto es la parte que demanda la reivindicación de un derecho o el demandado en la contraposición que no se ha vulnerado ninguna ley o derecho.

De la manera más analítica posible, aplicando las reglas de la sana crítica, las cuales no constan en normas de derecho positivo, sino que son regidas y se ayudan para su funcionamiento a partir de la lógica, la psicología, la experiencia, la jueza o el juez, debe estudiarlas comparativamente, en forma tal que la

conclusión a que llegue sea el producto de una verdadera síntesis de la totalidad de los elementos de prueba y los hechos que en ellos se contiene, dando como resultado permitir al Juzgador distinguir lo que es verdadero y lo que es falso.

En nuestra legislación el Art. 158 del Código Orgánico General de Proceso, indica que: *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancia controvertidos”*.

La Jueza o el Juez según lo que manda la ley, tiene la obligación de expresar en su resolución o sentencia la valoración de todas las pruebas producidas.

De existir duda en relación a un hecho no probado hasta la saciedad, la o el juzgador podrá servirse de lo que le faculta el Código del Trabajo que en el Art. 577 en su parte pertinente indica que *“ El juez de oficio, podrá ordenar la realización de pruebas que estime procedentes para establecer la verdad de los hechos materia del juicio y el juez tendrá plenas facultades para cooperar con los litigantes para que éstos puedan conseguir y actuar las pruebas que soliciten. Adicionalmente, en esta audiencia preliminar las partes podrán solicitar las pruebas que fueren necesarias, entre ellas la confesión judicial, el juramento deferido y los testigos que presentarán en el juicio con indicación de sus nombres y domicilios, quienes comparecerán previa notificación del juez bajo prevenciones de ley y las declaraciones serán receptadas en la audiencia definitiva.”*⁵⁹

La o el Juzgador como elemento probatorio podrá acudir al juramento deferido por parte del trabajos como lo establece el Art. 593 del Código de trabajo el que indica: **“ Criterio judicial y juramento deferido.-** *En general, en esta clase de juicios, el juez y los tribunales apreciarán las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo deferir al juramento del trabajador cuantas veces éste necesite probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida, siempre*

⁵⁹ CODIGO DE TRABAJO; República del Ecuador; 2015

que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para comprobar tales particulares”.

Es de significativa importancia señalar que no basta que los indicios o pruebas sean múltiples y que aparezcan como positivas, es indispensable que en su conjunto, produzcan la certeza del hecho que se imputa, o que se exige al demandado. Es así que la Jueza o el Juez está obligado a valorar todas las evidencias introducidas y constantes en el proceso, en forma conjunta, correlativa sin extralimitarse, en la apreciación interpretativa y valorativa de la prueba.

En el Código de Procedimiento Civil, lo dispuesto en el Art. 115 indica que: *” La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos”.*

La o él juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”. *El decir de esto es corroborado por lo previsto el Art. 207 del mismo cuerpo legal dispone que: “Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran.”*

Es importante en este punto volver a señalar lo dispuesto en el Art.76 numeral 4, de la Constitución de nuestro país, que estipula: *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”* En relación a lo preceptuado en la Constitución, el Código de Procedimiento Civil en su Art.117 declara que *“sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en juicio”*.⁶⁰ Lo que en precisión manifiesta, que no basta con que se pida su práctica, se la ordene y se la lleve a cabo dentro de la etapa probatoria, lo cual sin duda es importante y le da el

⁶⁰ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; República del Ecuador; 2011

carácter de legalidad probatoria, sino que además se cumplan los requisitos respecto a quién la pide, contra quién, respecto de qué, de qué manera, con qué finalidad.

De suma importancia además es tomarse en cuenta lo que indica el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual indica: **“PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.-** *Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatare la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

*Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.*⁶¹

La valoración en conjunto de todas las pruebas producidas dentro del proceso, como ya lo señalamos debe obligatoriamente constar en la motivación de la sentencia, lo cual justificará la decisión tomada por el Juez de Trabajo.

⁶¹ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL ECUADOR; Registro Oficial 544;2009

CAPITULO III

DESARROLLO CASUISTICO

Factor Análisis de los Hechos

Dentro del Proceso Oral Laboral No. 18371-2014-0002 ACCION: HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES, podemos manifestar en lo que se refiere al análisis de los hechos, lo siguiente:

Se desprende de los hechos redactados por el trabajador que ingreso a laborar con contrato verbal en la empresa PIGALTE, Curtiduría Pizarro S.A., a partir del primero de Enero de 1990, hasta el 28 de febrero de 2002, en el departamento de contabilidad como auxiliar contable, y en calidad de Contador a partir del mes de Abril de 2003, hasta el mes de Diciembre de 2007, realizando actividades propias de su gestión tanto dentro como fuera de la institución, ingresando nuevamente a prestar sus servicios como Contador General a partir del 2 de Enero de 2010, hasta el viernes 22 de Noviembre de 2013, fecha en la cual el señor Sebastián de Howith, en el interior de la empresa ubicada en la Panamericana Norte Km.6,5 sector El Pisque de esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, en presencia de una señorita que indicaron era la nueva contadora y el Señor Víctor E. Terán Pizarro Presidente de la compañía, dispuso que deje de laborar sin ninguna clase de explicaciones, y más bien aduciendo haberle entregado la suma de \$3,000.00 , luego de ser objeto de ofensas y amenazas, le indica que deje de trabajar en la empresa, El señor Gutiérrez procede a salir de las instalaciones de la empresa, es cuando el señor Presidente de la compañía, Víctor Terán Pizarro, estrecha sui mano y le dice que se fuera nomas, que se retire del trabajo y que le vaya bien agradeciéndole por los servicios prestados, dando lugar a un claro despido intempestivo.

El Señor Jaime Gutiérrez, laboro desde el mes de Enero del 2010, en calidad de contador y ejecutando actividades de la empresa de martes a jueves en un horario de 8:00h. A 12:00h. Y de 14:00h. A 18:00h, con una remuneración mensual de USD\$300,00, en el último año, siendo su última remuneración percibida la del mes de junio 2013 por la suma de USD \$300,00, es decir todavía la empresa estaba en mora patronal pues le adeuda la empresa por su trabajo, los meses de Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2013.

Concordantemente a lo enuncia anteriormente podemos anotar el concepto de despido según el diccionario Jurídico Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas, el mismo que manifiesta “En general despido significa privar de ocupación, empleo, actividad o trabajo.

En derecho Laboral, se entiende estrictamente por despido, la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario”.

Concomitantemente a lo expresado anterior mente el derecho laboral protege al trabajador cuando éste sea despedido intempestivamente, declarando que es obligación del empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, y que será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio...”.

Factor Análisis Probatorio

Dentro del Proceso Oral Laboral No. 18371-2014-0002 ACCION: HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES, en lo que se refiere a las pruebas presentadas por las partes dentro del mencionado proceso se puede desprender el siguiente análisis:

Como lo establece el Código Orgánico General de Procesos sobre el anuncio de la prueba en la contestación, la parte demandada al contestar la

demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.

Dentro del debido proceso oral laboral, como prueba se acompaña la nómina de testigos, además de las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición de documentos.

Dentro del proceso que estamos analizando se desprende que se actúa de manera oportuna, respetando los principios de inmediación, concentración, celeridad y contradicción de la prueba, es así que con fecha 3 de Junio de 2014, se lleva a cabo la Audiencia preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y formulación de pruebas dentro del proceso oral laboral en el que se demandante JAIME PATRICIO GUTIERREZ MORALES, demanda despido intempestivo e indemnizaciones laborales al Sr. VICTOR ELÍAS TERÁN PIZARRO en su calidad de Presidente de la compañía PIGALTE CURTIDURÍA PIZARRO S.A, y SEBASTIAN DE HOWITT LANAS (JEFE DEPARTAMENTAL)DE PIGALTE CURTIDURÍA PIZARRO S.A

Dentro de esta Audiencia, como sustanciación probatoria se pide lo siguiente de acuerdo a la parte Actora y Demanda.

Pruebas del actor: El actor formula sus pruebas por escrito, el que se dispone agregar al proceso y también formula prueba de manera verbal y dice:

- 1.- Que se incorpore al proceso en dos fojas útiles la denuncia presentada ante el señor Inspector de Trabajo por el señor Jaime Gutiérrez efectuada con fecha 26 de noviembre de 2013 y da a conocer sobre los hechos suscitados para dar por terminadas las relaciones laborales;
- 2.- Se impugna a las pruebas de la parte demandada.
- 3.- Se anuncia prueba testimonial de los señores:
 - a) MARCO RUANO OCEJO, CARLOS CAMANA CASTRO testigos domiciliados en esta ciudad de Ambato.

b) confesión judicial personal de los demandados VICTOR ELIAS TERAN PIZARRO y SEBASTIAN DE HOWITT, de manera personal y no por interpuesta persona o procurador judicial

c) juramento deferido personal del demandante;

4.- Que se señale día y hora dentro de los cuales los demandados EXHIBAN los siguientes documentos:

A.- Roles de Pago de todos los años que ha durado la relación laboral.

B.- El contrato de trabajo

C.- Los comprobantes de Pago de la XIII, XIV remuneración de todo el tiempo que ha durado la relación laboral, hasta noviembre del 2013.

D.- Los Roles de pago de las utilidades de todos los años que duró la relación laboral.

5.- Que en la audiencia definitiva se recepte el Juramento Deferido del Actor;

7.- Que se oficie al señor Director Provincial del IESS de esta ciudad de Ambato a fin de que se confiera y remita:

A.-La certificación de que el Actor consta como afiliado a la empresa PIGALTE S.A.

B.- Certificación de Ingresos y Salidas como afiliado y como patrono PIGALTE S.A.

C.- Certificación de los pagos al día de PIGALTE S.A. de los Fondos de Reserva.

D.- Copia certificada de la historia laboral del Actor.

8.- Se oficie al Director del SRI del Centro, a fin de que confiera copias auténticas y certificadas de:

A.-Las declaraciones del Impuesto a la Renta de PIGALTE S.A. del año 2013

B.- Las Declaraciones de Impuesto a la Renta de PIGALTE, de los años 2010 a 2013.

C.- Del RUC a fin de verificar y observar si el Actor, suscribe las declaraciones como contador de los años 2010 a 2013 y si esta actualizado o no.

9.- Que se incorpore al proceso la notificación realizada por el SRI, en el que el Actor consta como contador de PIGALTE S.A.

Pruebas de la parte demandada:

- Pide que se reproduzca y se tenga como prueba a favor de la parte demandada, todo cuanto de autos le fuere favorable, especialmente la contestación a la demanda, y que se tenga por impugnado lo adverso.
- Que se oficie al Director Provincial del IESS de Tungurahua, que remita historia laboral del ACTOR.
- Que se oficie a la Dirección Regional Centro Uno del SRI, con el fin de que Certifique las empresas, personas naturales o compañías donde el Actor es Contador.
- Que se oficie al representante legal de GUTMAN CIA. LTDA. Que certifique la relación laboral del Actor y si está afiliado al IESS.
- Que se oficie al ITS BOLIVAR que certifique la relación laboral del Actor y la fecha de la misma.
- Que se oficie a la Superintendencia de Compañías, para que Certifique la Representación Legal de PIGALTE S.A.
- Que se oficie al señor Registrador Mercantil del cantón Ambato, para que Certifique quien es Gerente y Representante legal de PIGALTE S.A. con indicación de la fecha y el número de inscripción.
- Que se digne señalar día y hora para exhibir documentos pertinentes, y que el actor reconozca firma y rúbrica en documentos que hace referencia las pruebas presentadas.
- Confesión Judicial que deberá rendir el Actor en la Audiencia definitiva.
- Prueba testimonial de los testigos SEGUNDO JORGE MALIZA TOAPANTA, MIGUEL ANGEL MOYOLEMA SAILEMA, JORGE HUMBERTO LAURA MOPOSITA, RENZO OMAR CHAVEZ GORDON y SILVIA MARICELA GALLINO PLUA;
- Además Impugnan las pruebas que presente a que llegare a presentar el actor, por ilegales e indebidamente actuadas y ajenas a la Litis.

Factor Análisis Legal

Del estudio del caso en cuestión se puede advertir en materia legal las direcciones con que se ventila el proceso de acuerdo a las partes, iniciándose un proceso contencioso, por la insistencia del demandado en aseverar que no ha existido relación de dependencia laboral y que más bien se funda en la relación de prestación de servicios, de allí que se analiza los fundamentos de derecho que esgrimen las partes:

El Actor

Su demanda la fundamenta en lo que la ley dispone con relación a la decisión de dar por terminada la relación laboral, en el código de trabajo y que indica con precisión que para dar por terminada una relación Empleado trabajador, el primero deberá solicitar al señor Inspector de trabajo bajo la modalidad de VISTO BUENO (Art. 183 del Código de Trabajo), por alguna de las causales en las que detalla el código de trabajo y que se halle inmerso el trabajador, caso contrario de no seguir este procedimiento ordenado por la ley, se convierte en DESPIDO INTEMPESTIVO, además el trabajador se encontraba impago de los derechos económicos a que el Empleador tenía la obligación de pagarle oportunamente, como son: Beneficios Sociales (Vacaciones, XIII-XIV Sueldos) que están establecidos en los Art. 69,71,111, 113 del código de trabajo, además de ropa de trabajo que consagra el Art. 42, numeral 29; y los valores por los sueldos ganados de manera oportuna como establece la ley en el Art. 84 del Código de Trabajo, además que la misma ley orgánica en su art. 94 condena al empleador moroso al pago del triple de las remuneraciones no pagadas del último trimestre adeudado.

El demandado

Según el proceso analizado, se desprende que la parte demandada, propone excepciones, entre ellas alega inexistencia de la relación laboral. Conforme a esto

solicita que el Actor sea conminado al pago del máximo de la multa contemplada en el Art. 588 del Código de trabajo.

Insiste en su aseveración de la falta de existencia de la relación laboral al manifestar que el trabajador no tenía horario regular de entrada y salida de la empresa, y que más bien se trataba de una relación de servicios profesionales. En relación a esto el Código de Trabajo manifiesta en su Art.22, Art. 45.

Factor Análisis de la Sentencia

De las consideraciones expuestas de acuerdo al desarrollo del proceso oral laboral, entre las Partes Actor y Demandado, se desprende lo siguiente.

De la demanda instaurada por despido intempestivo, el juzgador señala que no se ha verificado legalmente esta manera de dar por terminado la relación laboral, que en realidad corresponde a un hecho unilateral y arbitrario por parte del empleador. Pues los hechos constitutivos del despido intempestivo con todas sus circunstancias, deben quedar fijados desde a demanda misma, porque solo de ese modo se convierten en materia de la Litis y permiten al demandado ejercer su defensa, pues de esta manera conoce debidamente la acusación que pesa sobre sí.

Dentro del procedimiento oral laboral, el actor manifiesta que el señor Sebastián de Howith, en presencia del señor Víctor Terán Pizarro lo despidió, pero dentro del proceso el señor Howith, no representa al empleador, ni laboral ni administrativamente, además no aporta con pruebas que establezcan que el señor Víctor Terán Pizarro le despidiera de su trabajo.

En lo que respecta a los otros componentes que solicita el Actor, en la demanda el señor juez le concede de manera categórica su solicitud, sentenciando al demandado a pagar los rubros adeudados dentro del periodo que duró la relación laboral, esto es el periodo considerado entre el 1ero.de enero de 2010 y el 22 de noviembre de 2013, lo que son: XIII, XIV Remuneraciones, Vacaciones, Ropa de Trabajo, Intereses por los valores no pagados dentro de la fecha

establecida por la ley, Sueldos adeudados por el empleador de Julio y Agosto 2013 y los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre con el triple de recargo al empleador moroso, Costas Procesales a que tiene derecho el trabajador para que se cancele a su abogado defensor.

Es así que el juzgador aplicando la sana crítica y de acuerdo a las pruebas ingresadas dentro del proceso tanto del Actor como del Demandado ordena se le cancela a la parte actora la suma de SEIS MIL.CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ,59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses legales en los rubros que correspondan y que se dispondrá una vez ejecutoriada la Sentencia.

Factor Análisis de Apelación

Dentro del término legal que establece la ley es decir de tres días contados desde notificada con la sentencia, como estipula el Art. 609 del Código de trabajo. La parte demandada, hace uso del Recurso de Apelación a la Corte Provincial de Tungurahua, Sala de lo Civil, Laboral e Inquilinato, tomando como base jurídica para instaurar este derecho lo siguiente.

Que la jurisprudencia en la que el señor juez se basa para no aceptar la petición por parte del demandado de “Ilegitimidad de personería”, que propuso el demandado dentro de sus excepciones al contestar la demanda, pues al no haber el Actor demandado al Gerente de PIGALTE S.A, y demanda al Presidente de la compañía, quien según la parte demandada no cumple las funciones de Representante legal, causa nulidad del proceso.

Que el señor juez, para su fallo, se base en las resoluciones de triple reiteración de la Ex Corte Nacional de Justicia del Ecuador, fallos expedidos en el año 1996 y publicadas en las Gacetas Oficiales dentro del año 1999, se encuentran derogadas al momento de haberse expedido una nueva Constitución en el año 2008, y que el procedimiento de crear jurisprudencia debe ser el estipulado en la

ley suprema del Ecuador en su Art. 185, dejando sin validez la jurisprudencia anterior a esta fecha.

Corte Provincial de Tungurahua.

Del recurso de apelación la Corte, establece que la parte demandada en su apelación ha sido enfática en cuestionar el valor de los precedentes jurisprudenciales obligatorios y ha determinado que los precedentes expedidos antes de la actual Constitución de la Republicad del Ecuador, simplemente son inaplicables y carecen de efectos jurídicos para casos posteriores, lo cual se establece que dicho criterio resulta improcedente.

Se establece como norma legal lo referido respecto a esto dentro del Art. 19 de la Ley de Casación, Art.185 de la Constitución de Ecuador, y; Art. 182 del Código Orgánico de la función Judicial.

Al terminar su motivación dentro de la apreciación de las pruebas ingresadas en el proceso ante el juez de primera instancia, a quien da la Corte Provincial de lo Civil, Laboral e Inquilinato, confiere la razón y se ratifica en la Sentencia.

COMENTARIO PERSONAL

Una vez analizado el Proceso oral laboral No-18371-2014-0002, por Haberes e Indemnizaciones Laborales, seguido por: GUTIERREZ MORALES JAIME PATRICIO en contra de TERAN PIZARRO VICTOR ELIAS, representante legal de PIGALTE, CURTIDUIA PIZARRO S.A. es procedente realizar el siguiente comentario.

De la Demanda se desprende que se pide indemnización Laboral por despido intempestivo, además de los haberes a que tiene derecho el Actor, es decir el trabajador y que no le han sido cancelados.

El juzgador es competente para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión, el proceso se desarrolla de acuerdo y respetando los principios Dispositivo, Celeridad procesal, inmediación, contradicción, etc. que se reconoce dentro de la constitución a todo proceso legal.

Las partes formulan las pruebas, dentro de la audiencia de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, como lo establece el código de Trabajo, las pruebas tanto documentales como testimoniales, son solicitadas y anexadas al proceso de acuerdo a la ley para que tengan eficacia probatoria, el juzgador conforme a la sana crítica evalúa las pruebas y emite su sentencia.

Cabe indicar que dentro de la demanda se solicita se condene al pago de indemnización por DESPIDO INTEMPESTIVO, dentro de la demanda el juez hace referencia a que no se han aportado pruebas para poder resolver en derecho sobre este pedido, a pesar que la Jueza o el Juez podrá solicitar de oficio las pruebas que a su conocimiento le ayuden a tener una mejor idea objetiva de los hechos que se investigan dentro del proceso. Pues se expresa claramente que en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Además el COGEP, indica en su parte pertinente que si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso, y esto es lo que se hizo en la demanda por despido intempestivo.

En todo caso se le reconoce al trabajador dentro del debido proceso, los haberes a que tenía derecho entro de la relación laboral y que no fueron cancelados, tanto en la primera instancia del juicio, como en la Apelación a la Corte provincial de justicia de Tungurahua, en la sala de lo Civil, Laboral e Inquilinato.

CONCLUSIONES

- La Demanda pretende recoger todas las peticiones que el Actor desea que sean consideradas por el juez, y que hace un análisis pormenorizado, en base a los Derechos del cual fue despojado mientras duro la relación laboral.
- Para poder aplicar el principio de contradicción dentro del proceso, se lo deberá hacer en base a la petición probatoria, que se hizo en la audiencia de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, esta petición probatoria será analizada por el juzgador, quien a su debido tiempo en función de la sana crítica establecerá aquellas que sean pertinentes de manera que ayuden a la reconstrucción verdadera y a probar los hechos suscitados y descritos por parte del Actor.
Evidencias de que el trabajador entregaba su contingente a la empresa como la afiliación al seguro social, las declaraciones mensuales de impuestos, la declaración testimonial de las personas que conocían que el trabajador realizaba sus funciones dentro de un horario en la empresa, documento emitido por el empleador donde certifica que el actor es empleado de la empresa, pruebas plenas de la relación laboral mantenida entre las partes de este proceso oral laboral.
- La sentencia en primera instancia como en el resto de instancias, deberá ser debidamente motivada en base a las pruebas presentadas y a la sana crítica del juzgador, esto de ninguna manera impide al juzgador obtener las pruebas que considere necesarias de oficio para un mejor esclarecimiento de la verdad, en realidad esto poco se ve dentro del proceso probatorio.
- Para apelar al órgano superior, se debe hacer en base a un conocimiento técnico de la materia, sino se corre el riesgo de que le nieguen y hasta que le multen por litigar con mala fé, se analiza que la parte Demandada lo que ha buscado es retardar el proceso, al haber interpuesto los recursos de apelación, de esta manera se puede observar que lo que se ha buscado es ir en contra del Principio de Economía Procesal, y se ha tratado de poner en entre dicho el conocimiento y la imparcialidad del juzgador.

- Se deberá tener muy en cuenta y ser muy conocedor de la ley de Casación para poder solicitar este recurso, pues solo aceptaran un recurso como este cuando se haya vulnerado algún derecho por parte de quien apela y solicita este recurso, que debe de estar bien identificado en la sustanciación de la petición de apelación.

PROPUESTA DE DEMANDA DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Señor Juez de la Unidad Laboral con Sede en el Cantón Ambato

1.- JAIME PATRICIO GUTIERREZ MORALES, c.i. 1802318640, casado de 46 años de edad, de profesión Contador Público, con domicilio de esta ciudad de AMABTO en la ciudadela de Castilla calle López de Ayala y Vicente Blasco Ibáñez, correo electrónico patoguti.2008@yahoo.com, casillero judicial de mi abogado defensor No- 288.

2.- Los nombres completos de los demandados son: VICTOR ELIAS TERNA PIARRO en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía PIGALTE, CURTIDURIA PIZARRO S.A. y, subsidiariamente al señor SEBASTIAN DE HOWITH únicos nombres que conozco , en su calidad de jefe departamental de la misma compañía.

A los demandados se les citara en las instalaciones de la compañía ubicada en la Panamericana Norte Km. 6,5 Sector el Pisque Bajo.

3.- Narración de los hechos detallados y pormenorizados.

1.- Mediante contrato verbal de trabajo ingrese a laborar en la Compañía PIGALTE, CURTIDURIA PIZARRO S.A. inicialmente en calidad de auxiliar de Contabilidad, efectuando múltiples actividades internas y externas de la empresa desde el mes de enero de 1990 hasta el 28 de Febrero de 2002,

2.- En Calidad der Contador y realizando tramites propios de la empresa dentro y fuera de esta desde el mes de Abril de 2003 hasta el mes de Diciembre de 2007.

3.- En Calidad der Contador y realizando trámites propios de la empresa dentro y fuera de esta desde el mes de Enero de 2010 hasta el mes 22 de Noviembre de 2013.

4.- Siendo fecha 22 de noviembre de 2013, a las 10:30 am, el señor Sebastián de Howith en el interior de la empresa, en presencia de la actual contadora y el señor Presidente dispuso que deje de trabajar, profiriéndome insultos y amenazas.

5.- Al salir de las instalaciones de la compañía, el señor Presidente me estrecho la mano y me dice que me fuera, que me retire del trabajo y que me vaya bien agradeciéndome por mis servicios prestados, de esta manera dando lugar a la figura de despido intempestivo.

6.- Laboré desde el mes de Enero de 2010, en calidad de contador y ejecutando actividades de la empresa de martes a jueves en un horario de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración mensual de \$300.00 en el último año, siendo mi última remuneración percibida la del mes de Junio de 2013 por la suma de \$ 300.00, es decir se me adeuda los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.

7.- En el tiempo de mi última relación laboral, no se me cancelo el valor de ninguno de los beneficios sociales a que tiene derecho el trabajador.

4.- Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción.

Por lo expuesto y en consideración a la forma, manera y modo de dar por terminadas las relaciones laborales de parte de mi empleador a cuya consecuencia he sido despojado de todos los beneficios de ley que me corresponden, amparado en los Art.4,36,41,42 del Código de Trabajo, ante Usted, demando a mi ex Empleador señor VICTOR ELIAS TERAN PPIZARRO en su calidad de Presidente y Representante Legal de PIGALTE, CURTIDURIA PIARRO S.A. y, subsidiariamente al señor Sebastián de Howith en su calidad de Jefe departamental de la misma compañía a fin de que en sentencia se declare con lugar la demanda y se les condene al pago de los siguientes rubros;

- a) La indemnización por despido intempestivo y la bonificación por desahucio según lo establecido en los Art. 188,185 de Código de Trabajo.
- b) El pago de los cinco últimos meses de trabajo con la condena al empleador señalada en el Art. 94 del Código de Trabajo.
- c) El pago de la diferencia de sueldo, entre lo percibido y lo que legalmente debía percibir de acuerdo al salario básico unificado vigente durante todo el tiempo de la relación laboral, las diferencia del último trimestre se

mandara a pagar con la condena señalada en el Art. 94 del Código de Trabajo

- d) Al pago de las vacaciones no percibidas durante todo el tiempo de la relación laboral de conformidad al Art. 69, 71 del Código de Trabajo en especial desde el año 2010 al 2013.
- e) Al pago de la décima tercera remuneración desde el inicio de la relación laboral hasta el año 2013 de conformidad al Art.111 del Código de Trabajo.
- f) Al pago de la décima tercera remuneración desde el inicio de la relación laboral hasta el año 2013 de conformidad al Art.113 del Código de Trabajo.
- g) Al pago de las aportaciones al IESS no percibidas hasta el mes de Noviembre del 2013, al pago de los Fondos de Reserva incluidos los intereses de ley de conformidad al Art. 196 y 202 del Código de Trabajo.
- h) Al pago de la Ropa de Trabajo según Art. 42 del C.T,
- i) Al pago de los intereses de conformidad al Art. 614 del Código de Trabajo
- j) Al pago de las costas procesales y pago de los honorarios de mi Abogado Defensor según el inciso 2 del Art. 588 del Código de Trabajo.
- k) Al pago de Utilidades del ejercicio económico del año 2010, 2011, 2012,2013, de conformidad al Art. 97 del Código de Trabajo.

5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

1.- Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me sea favorable, en especial el contenido de la demanda, la prueba a evacuarse y más que se tomaran en cuenta en el momento de resolver.

2.- En la Audiencia definitiva se receptaran las declaraciones de los Testigos MARCO RUANO OCEJO y CARLOS CAMANA CASTRO, testigos domiciliados en esta ciudad de Ambato, se les notificara en el casillero judicial 288

3.- Confesión Judicial personal de los demandados VICTOR ELIAS TERNMA PIARRO Y SEBASTIAN DE HOWITH, bajo prevenciones legales al tenor del

interrogatorio verbal que se les formulara en ese momento, de manera personal y no por interpuesta persona o procurador judicial.

4.- Juramento deferido personal del Demandante

5.- Que el día de la audiencia definitiva se me autorice preguntar a los testigos de la parte contraria, repreguntas que las formulare verbalmente o por intermedio de mi defensor en la audiencia definitiva.

6.- Que se señale día y hora dentro de los cuales se EXHIBAN los siguientes documentos:

a) Los Roles de pagos de todos y cada uno de los años que ha durado la relación laboral, esto es desde que inicio la misma, hasta cuando se terminó esta, esto es cuando me despidieron.

b) El Contrato de Trabajo

c) Los comprobantes de la XIII, XIV remuneraciones desde el mes de Enero de 2000 hasta el mes de Noviembre de 2013

d) Los comprobantes de pago de las utilidades desde que inicio la relación laboral hasta cuando termino, esto es cuando me despidieron.

7.- Que se oficie al señor Director Provincial del IESS de esta ciudad de Ambato a fin de que por intermedio de quien corresponda se confiera y remita:

a) Una Certificación en la cual conste que el compareciente JAIME PATRICIO GUTIERREZ MORALES, c.i. 1802318640 consto como afiliado a la Compañía PIGALTE, CURTIDURIA PIARRO S.A. como empleado de la misma.

b) Una Certificación de la cual conste la fecha de ingreso y de salida como afiliado al IESS en calidad de empleado de la compañía PIGALTE, Curtiduría Pizarro S.A.

c) Una Certificación de la cual conste si la empresa PIGALTE Curtiduría Pizarro S.A. esta al día en el pago de los Fondos de Reserva.

d) Una copia certificada del mecanizado del IESS a fin de verificar el Historial Laboral.

8.- Que se envíe atento oficio al señor Director del Servicio de Rentas Internas en esta ciudad de Ambato a fin de que por intermedio de quien corresponda confiera copias auténticas y Certificadas de :

- a) Las declaraciones de Impuesto a la Renta de la Compañía PIGALTE, Curtiduría Pizarro S.A. del año 2013
- b) Las declaraciones del Impuesto a la Renta de la Compañía PIGALTE, Curtiduría Pizarro S.A. del año 2010, 2011, 2012
- c) Del Registro Único de Contribuyentes RUC a fin de verificar y observar si el compareciente suscribe tales declaraciones y consta como Contador de los años 2010 a 2013 y si esta actualizado o no.

9.- Que se incorpore al proceso la notificación realizada por el SRI al compareciente del que se desprende que consto como Contador de la compañía PIGALTE, Curtiduría Pizarro .S.A. de la cual se me hace saber que sigo constando como Contador y que no se ha perfeccionado la sustitución.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

Que se condene a los demandados al pago de los HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La cuantía se la fija en \$ 10.000.00

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

De acuerdo al Art. 575 el procedimiento de sustanciación de la causa será Oral.

12. Las firmas del actor y del defensor.

FIRMO con mi Abogado defensor a quien autorizo suscriba cuantos escritos sean necesarios en esta causa.

DR. FERNANDO MAYORGA
ABOGADO MAT. 6709 CAP.

SR. JAIME P GUTIERREZ M.

**EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO
PENAL**

1. Identificación del Proceso:

- a. **Proceso No.: 18371-2014-0002**
- b. **Lugar y Fecha de realización de la audiencia:** Ambato, 18 de Febrero de 2014

Hora: 08:39 am.
- c. **Acción: Laboral**
- d. **Juez (Integrantes de la Sala): Byron García Suarez**

2. Desarrollo en la Audiencia:

- a. **Tipo de Audiencia: Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas.**

- 1. **Audiencia de Conciliación: SI (X) NO ()**
- 2. **Audiencia de Juzgamiento: SI (X) NO ()**
- 3. **Otra (Especifique cuál)**

- b. **Partes Procesales:**

- 1. **Demandante:** GUTIERREZ MORALES JAIME PATRICIO
- 2. **Abogado del demandante:** FERNANDO MAYORGA C
- 3. **Casilla judicial:** 288
- 4. **Demandado:** TERAN PIZARRO VICTOR ELIAS, DE HOWITH SEBASTIAN
- 5. **Casilla judicial:** 177
- 6. **Abogado defensor:** FREDDY RODRIGUEZ GARCIA
- 7. **Casilla judicial:** 177
- 8. **Testigos: Actor.- CARLOS CAMANA CASTRO, MARCO RUANO OCEJO. Demandado.- SEGUNDO JORGE**

**MANILZA TOAPANTA, MIGUEL ANGEL
MOYOLEMA SAILEMA, JORGE HUMBERTO LAURA
MOPOSITA, RENZO OMAR CHAVEZ GORDON Y
SILVIA MARICELA GALLINO PLUA.**

9. Peritos

10. Traductores

11. Otros

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

3. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante:

- a. Confesión de parte: **SI (X) NO ()**
- b. Instrumentos públicos: **SI (X) NO ()**
- c. Instrumentos privados: **SI (X) NO ()**
- d. Declaración de testigos: **SI (X) NO ()**
- e. Inspección Judicial: **SI () NO (X)**
 - **Solicitud:** (Resumen en 200 caracteres)

Se solicita confesión Judicial, confesión juramentada de testigos, además se solicita enviar oficios al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, exhibición de Roles de Pago del tiempo de la relación Laboral Reconocimiento de Firma en Certificado.

4. Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

- a. Confesión de parte: **SI (X) NO ()**
- b. Instrumentos públicos: **SI (X) NO ()**
- c. Instrumentos privados: **SI (X) NO ()**
- d. Declaración de testigos: **SI (X) NO ()**
- e. Inspección Judicial: **SI () NO (X)**
 - **Solicitud:** (Resumen en 200 caracteres)

Se solicita confesión Judicial, confesión juramentada de testigos, además se solicita enviar oficios al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a GUTMAN Cía. Ltda. Reconocimiento de Firma, Exhibición de Documentos públicos y privados.

5. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

El juez determina que no se ha probado el despido intempestivo, pero en relación a los haberes adeudados durante el último periodo de relación laboral, se ha probada la falta de pagos dentro de la relación laboral, y en sentencia se obliga a cubrir económicamente todos los derechos que han sido vulnerados del trabajador, y se impone una multa por haber litigado con mala fe al demandado.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la **Unidad Judicial de Trabajo** del cantón **Ambato**, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Ab. DORIS GRACIELA CHIMBOLEMA JARRIN

SECRETARIA

BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; E. Heliasta; Buenos Aires Argentina; 1984, pág. 504.
- Constitución de la República del Ecuador, Montecristi, 2008.
- Código de Trabajo del Ecuador, Reformado de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015
- Constitución de la República del Ecuador, Montecristi, 2008.
- DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial; anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; 2000
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Estudios de Derecho PROCESAL”; 2007; Pág. 448
- Código Civil Ecuatoriano, actualización 2011
- CODIGO DEL TRABAJO DE ECUADOR; Ediciones Legales; 2015
- CODIGO DE TRABAJO; R.O.483-3S, 20-IV-2015
- CODIGO DE TRABAJO; República del Ecuador; 2015
- COGEP, Ecuador año 2016
- CODIGO GENERAL DE PROCESOS DE ECUADOR; Registro Oficial No-526; Mayo 2015
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR; 2009
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL ECUADOR; Registro Oficial 544; 2009
- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ecuador 2014
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUDOR, Montecristi 2008
- CODIGO CIVIL DE ECUADOR; 2005
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ECUADOR, R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Resolución No. 224- del 30-VII-2003, Registro Oficial No. 193, 20-X-2003.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Gaceta Judicial, Año CV, Mayo-Agosto 2004
- DE LA TORRE TUR, Elena, Gestión laboral: derechos y obligaciones de los trabajadores y de los Empresario, 2005
- DEVIS ECHANDIA; Hernando; Compendio de la Prueba Judicial; anotado y concordado Adolfo Alvarado Vellosos; 2000
- DE GORTARI, Eli, Diccionario de la lógica, 1988
- DE TAPIA; Eugenio; Febrero Novísimo Librería de jueces, abogados y escribanos;1831
- DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Vox. 2007 Larousse Editorial, S.L.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA

- MIDON, Marcelo Sebastián, Derecho probatorio: parte general, Volumen 1
- PRIMERA SALA, Corte Suprema de Justicia: Resolución No. 261- del 3-X-2003, Registro Oficial No. 262, 29-I-2004.
- FEBRERO, José, Febrero novísimo o Librería de jueces, abogados y escribanos, 1828
- LEY DE CASACION; Registro Oficial Suplemento 299; 2004
- MILLAR; Robert W; Los Principios Formativos del Procedimiento Civil. Buenos Aires. 1945. Pág. 169.
- OBANDO BLANCO; Víctor Roberto; Revista Jurídica del Perú; Pag.3;2013
- ORTIZ, Fernando R, Legislación laboral, 1996
- ORREGO ACUÑA; Juan Andrés; Teoría de la Prueba; volumen 1;Pag.6 2011
- PAEZ PEÑUELA; Andrés; La Prueba testimonial y la epistemología del testimonio; pag.15;2014
- QUISPE CARLOS, María Magdalena, Lima, Actualidad Empresarial N° 320 – Primera Quincena de Febrero 2015
- RAMOS MÉNDEZ, Francisco, Derecho Procesal Civil, Tomo I cit., pág. 540
- SENTIZ MELENDO, Santiago, Introducción al Derecho Probatorio
- VILLAVICENCIO; Modesto; El Hombre y el Derecho, Lima, 1957

LINKONGRAFIA

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-dispositivo/principio-dispositivo.htm>.

ANEXOS